

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO CAPITOLIO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA Jueves, 26 de marzo de 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Dr. José E. Alicea Melero	SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas
P del S 29 (Por el señor Arango Vinent)	SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA (Con enmiendas en el Texto Decretativo)	Para enmendar el último párrafo del Artículo 16 y el último párrafo del Artículo 17 de la Ley Número 116 de 22 de junio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" a los fines de disponer en lo referente a la bonificación por buena conducta, trabajo y estudios de confinados con sentencias de noventa y nueve (99) años.

P del S 89	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	Para añadir un inciso (c) y reenumerar incisos subsiguientes al Artículo 2, y añadir un subinciso (17) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio", a fin de incluir personal profesional de la salud con conocimientos en emergencias médicas o técnicos de emergencias médicas como uno de sus miembros en la tripulación de la ruta marítima que cubre las islas municipios de Vieques y Culebra vía Fajardo, para velar por el bienestar, asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el servicio de transportación marítima y para otros fines.
(Por la señora Soto Villanueva)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Texto Decretativo y en el Título)	
P del S 367 (Segundo Informe)	SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	Para enmendar las Secciones 1, 2 y 5, a la Ley Núm. 83 del 25 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley de la Pirotecnia de Puerto Rico", a los fines de actualizar sus disposiciones, y actualizar el inventario de productos aprobados e identificar aquellos que son ilícitos; y para otros fines.
(Por los señores Dalmau Santiago y Martínez Maldonado)	(Con enmiendas en el Texto Decretativo)	
P de la C 114	EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA Y COMERCIO Y COOPERATIVISMO	Para disponer que toda nueva obra de construcción de planteles escolares del sistema público, ya sea de educación elemental, intermedia, superior o vocacional, que se comience o efectúe a partir del primero (1ro.) de julio de 2010, deberá contar con una estructura adicional para ubicar operaciones relacionadas a las cooperativas juveniles escolares.
(Por el señor representante Bonilla Cortés)	(Sin enmiendas)	

R C del S 63 (Por el señor Torres Torres)	DE LA MONTAÑA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)	Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 201 de 8 de agosto de 2006, a fin de precisar y autorizar expresamente que el uso del terreno y las estructuras, traspasadas al Municipio de Corozal, sean utilizadas para localizar y arrendar locales comerciales a entidades públicas y privadas.
R del S 185 (Por el señor Soto Díaz)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y la de la Montaña del Senado de Puerto Rico, a realizar una exhaustiva y abarcadora investigación en torno a las condiciones en que se encuentra la Carretera 156, desde el tramo del Km. 9.9 del Barrio Quebrada Grande hasta Km. 23.2 del Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas y para otros fines.
R del S 188 (Por la señora Arce Ferrer y el señor Rivera Schatz)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en el Resuélvase)	Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico a organizar, coordinar y celebrar el Primer Congreso del Veterano a efectuarse durante el mes de noviembre de 2009, denominado como “Mes de Honrar al Veterano”.
R del S 189 (Por la señora Santiago González)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Bienestar Social a realizar una investigación sobre la aplicación de los criterios y procedimientos que se utilizan al momento de seleccionar a los candidatos a ejercer como Amas de Llaves; y definir sus funciones y deberes.
R del S 195 (Por la señora Peña Ramírez)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Salud; y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura investigar y evaluar los programas de orientación y desintoxicación de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (AMMSCA) y del Departamento de Transportación y Obras Públicas para personas convictas por violar los artículos 7.01, 7.02, 7.03 y 7.05 de la Ley 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada y mejor conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

R del S 197	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, organizar, coordinar y celebrar el Congreso del Consumidor a efectuarse del 12 al 14 de agosto de 2009, con las metas de continuar creando conciencia y fomentando la militancia del gobierno, el sector privado y la ciudadanía en el reconocimiento y defensa de los derechos de los consumidores.
(Por la señora Soto Villanueva)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento del
Dr. José E. Alicea Melero
Como Director Ejecutivo del
Cuerpo de Emergencias Médicas**

INFORME
30 de marzo de 2009

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. José E. Alicea Melero recomendando su confirmación como Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas.

El pasado 16 de enero del 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Dr. José E. Alicea Melero como Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 11 de marzo de 2009.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró Vista Pública el 18 de marzo de 2009, en el Salón de Audiencias, Luis A. Negrón, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al Dr. José E. Alicea Melero.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. José E. Alicea Melero nació el 30 de julio de 1960 en Ponce, Puerto Rico; uno de dos hijos del Sr. José E. Alicea y la Sra. Olga Melero. Está casado con la Sra. Diana Berríos, quien es sicóloga industrial y con quien tiene dos hijos, Emanuel y Ricardo. El nominado reside en Gurabo, Puerto Rico, y es médico de profesión.

El nominado obtuvo en 1987, un Bachillerato en Ciencias (BS) en el Colegio Universitario de Cayey, de Puerto Rico. De 1983 a 1987 estudió medicina en la Escuela de Medicina san Juan Bautista, en Caguas, Puerto Rico. Entre 1987 a 1990 hizo su internado en el Hospital Alejandro Buitrago de Guayama y su año de servicio público en el CDT de Guayama, Puerto Rico. Luego, de 1990 a 1993 hizo su residencia en Medicina de Emergencia en el Centro Médico de Puerto Rico.

Previo a asumir las funciones de Director de Emergencias Médicas, el nominado ofrecía servicios como médico especialista en emergencias en varios hospitales del área metropolitana, ello, a través de dos corporaciones de servicios médicos.

Pertenece a varias organizaciones profesionales; a saber, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, la American College of Emergency Physician y el Instituto de Postgrado de Acmas y Huangdi. Surge que también tiene experiencia en educación médica y continuada.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 11 de marzo de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Dr. José E. Alicea Melero fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Dr. José E. Alicea Melero. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Dr. José E. Alicea Melero a ocupar el cargo de Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Dr. José E. Alicea Melero cubrió las siguientes áreas: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó

el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para el nominado.

En el mes de marzo de 2009 el nominado fue entrevistado y expresó que sus funciones principales son la administración y supervisión de las salas de emergencias de los Hospitales San Francisco y Metropolitano. Por otro lado, el nominado indicó que estuvo a cargo del Programa de Internado Médico, del Hospital Metropolitano, como parte de los requisitos de cumplimiento de los candidatos para obtener la licencia de médico.

Informó que las razones que lo motivaron a haber aceptado la nominación del señor Gobernador es formar parte de la solución de los problemas que enfrenta el país.

La Sra. Diana I. Berríos Gracias, esposa del nominado, fue entrevistada y señaló que se conocen desde hace veinticinco (25) años y lo describe “como humilde, bien responsable, amoroso, fiel, buen padre y esposo, servicial, excelentes relaciones con las personas y hombre de fe”. Finalmente, indicó que a su esposo le apasiona su trabajo. Durante los años que han compartido no conoce ningún acto impropio o ilegal. De igual forma, expresó que no conoce ninguna situación pasada, presente o de impacto futuro que traiga consecuencias negativas en el proceso de confirmación.

Los siguientes compañeros de trabajo del nominado y facultativos médicos fueron entrevistados y expresaron lo siguiente:

- El Dr. Juan Bayrón lo cataloga como “muy capaz, profesional, sumamente responsable, con disposición de ayudar. Fue muy responsable cuando presidió la facultad médica”.
- El Dr. Guillermo Acarón, ex cirujano y miembro de la facultad médica lo describió como “responsable, pausado, íntegro, confiable, buen médico y honesto. Es un profesional que necesita el país.”

- La señora Envia Santiago, ex Directora del Área de Recursos Humanos del Hospital Metropolitano lo describió como un excelente médico, buen padre y esposo, demostró su sentido de responsabilidad y humanidad y sus actos fueron guiados por la honestidad”.
- El Dr. José Díaz Nazario, patólogo, lo considera altamente capaz para la posición.
- El Dr. Jorge Mejía expresa que está bien preparado, es responsable, es muy adecuado y excelente servidor”.
- El Dr. José Negrón, socio en la corporación, expresó que el nominado había sido su supervisor y lo describe como “un médico dedicado, ser humano extraordinario, excelente consejero, honesto y con un compromiso genuino con la salud”.
- El Lcdo. Héctor Boria, Administrador Ejecutivo del Hospital San Francisco, indicó que el nominado ha participado en varios comités dentro de la facultad médica, donde se ha desempeñado con excelencia. Añadió que “Su trabajo en lo administrativo demostró compromiso, capacidad y competencia. Para nosotros como institución es una pérdida como recurso”.

Todas las personas entrevistadas reconocieron el compromiso, el conocimiento y la integridad del nominado y recomiendan su confirmación.

Los siguientes vecinos más cercanos del nominado fueron entrevistados y expresaron lo siguiente:

- El señor Carlos Mercado, indicó que “es una selección idónea, buen padre de familia y excelente vecino”.
- El señor Ángel Medero, quien lo conoce desde hace catorce (14) años, lo cataloga como “servicial, excelente amigo y hombre intachable”.

- El señor Julián Rodríguez lo conoce hace doce (12) años e indicó “que es una excelente persona, seria, servicial y vive lo que es su profesión”.
- El señor Néstor Rodríguez lo conoce hace doce (12) años y lo considera un “gran amigo, bien familiar y buena persona”.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA.

El 18 de marzo de 2009, en el Salón de Audiencias Luis A. Negrón del Senado, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la designación Dr. José E. Alicea Melero como Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas.

En su presentación, el Dr. José E. Alicea Melero expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia del doctor Alicea para ocupar el cargo para el que se le designa. Particularmente se consideró la experiencia previa del designado como Médico de Emergencias y en las distintas facetas en los hospitales. Ante preguntas del Presidente de la Comisión, Hon. Héctor Martínez Maldonado, el nominado demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad de todo lo relacionado con las emergencias médicas.

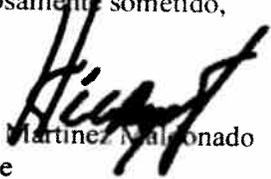
IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Dr. José Alicea Melero es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con los servicios médicos de emergencia.

En todo momento, el nominado mostró apertura y disponibilidad ante las interrogantes de los Miembros de la Comisión. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento del Dr. José Alicea Melero como Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Malcomado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 MAR 18 PM 2:23
1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de marzo de 2009

INFORME SOBRE EL P. del S. 29

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura**; del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 29, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 29 propone enmendar el último párrafo del Artículo 16 y el último párrafo del Artículo 17 de la Ley Número 116 de 22 de junio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" a los fines de disponer en lo referente a la bonificación por buena conducta, trabajo y estudios de confinados con sentencias de noventa y nueve (99) años.

Es preciso señalar que la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico declara como política pública la necesidad de darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de las personas que entran en el sistema correccional para así maximizar la probabilidad de rehabilitación y viabilizar su pronta reintegración al núcleo familiar y a la comunidad, como un ciudadano productivo y respetuoso de la ley. Para cumplir con dicho propósito la Administración de Corrección se estableció mediante la Ley Núm. 116 en el 1974.

La exposición de motivos de esta medida legislativa aduce que el sistema correccional puertorriqueño ha adoptado conceptos penológicos que ayudan en los procesos de rehabilitación del delincuente, entre ellos: los programas tradicionales de libertad bajo palabra y bonificación

por buena conducta; trabajo y estudio; programas innovadores como la supervisión electrónica, los programas de desvío y otras alternativas a la pena privativa de la libertad.

Continúa exponiendo la parte expositiva de esta medida que la bonificación por buena conducta, trabajo y estudios ha sido un componente fundamental en el desarrollo de los sistemas penales en Puerto Rico, los Estados Unidos de América y otras partes del mundo. A su vez, el programa de bonificación ha sido reglamentado por la Administración de Corrección, quien estableció los parámetros para la concesión de este importante privilegio en la vida institucional correccional.

Es importante destacar que la bonificación se concede a aquellos confinados que trabajan en los talleres, en los programas de artesanía, y en brigadas de mantenimiento en la libre comunidad; para los que logran metas educativas y reciben terapias contra la adicción y el alcohol; para los que laboran en programas agrícolas; para los que participan de “Aprendiendo a Vivir sin Violencia”; y para aquellos que participan en los programas de supervisión electrónica.

 Los confinados que participan de las ventajas que ofrece la bonificación se transforman positivamente y comienzan un proceso de cambios de actitudes que los ayuda a mantener su mente ocupada, les brinda esperanza y los mantiene enfocados en lograr metas y objetivos alcanzables.

De otra parte, es preciso indicar que la Ley Núm. 27 de 20 de julio del 1989, enmendó la Ley de la Administración de Corrección para excluir taxativamente a los confinados sentenciados a pena de reclusión de noventa y nueve (99) años de los beneficios de las bonificaciones. Sin embargo, la Administración de Corrección no le está computando las bonificaciones a un grupo de confinados con sentencias de noventa y nueve (99) años dictadas antes de la aprobación de la enmienda de 1989. Como consecuencia de dicha práctica, un grupo de estos confinados se encuentran en un limbo jurídico, ya que reclaman el derecho a recibir esta bonificación, fundamentando su reclamo en la Constitución de Puerto Rico, la cual en su Sección 12 del Artículo 2 dispone que no se aprobarán leyes ex post facto y en los principios penales

vigentes en Puerto Rico que disponen que las leyes penales no tendrán efecto retroactivo, salvo en cuanto favorezcan a la persona imputada de delito.

La exposición de motivos de esta medida, también expone que el número de confinados afectados por esta legislación es relativamente pequeño. Sin embargo, el no adjudicar la referida bonificación afecta notablemente la vida de estos seres humanos. Hay que señalar que los tribunales se han expresado favorablemente a favor de los confinados a los cuales no se le ha adjudicado la bonificación, no obstante la Administración de Corrección mantiene una política pública de no conceder estas bonificaciones, ignorando los problemas constitucionales y legales que presentan dicha postura.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber y la responsabilidad de evitar que se cometan injusticias, especialmente si se trata de un grupo de seres humanos que si bien es cierto que han cometido faltas, a través del tiempo en reclusión han logrado cambiar de manera positiva y contundente,

Ante lo anterior, esta medida legislativa propone enmendar la ley que creó la Administración de Corrección para clarificar este aspecto. A su vez, esta iniciativa dispone que la otorgación de la bonificación no será una automática y la misma será concedida cumpliendo con los criterios de evaluación que establezca la Administración de Corrección.

II. Análisis

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura solicitó y recibió memorial explicativo del Departamento de Justicia y de la Administración de Corrección.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que la Administración de Corrección es la entidad encargada de organizar los servicios correccionales de conformidad con el mandato constitucional de la rehabilitación moral y social de los confinados, según establece su Ley Orgánica. La referida legislación provee para la rebaja a las sentencias de confinados en las

instituciones penales del País, mediante descuentos de ciertos días por concepto de buena conducta, asiduidad, trabajo, servicio y estudios. En términos específicos, el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, antes citada, dispone todo lo relacionado a la bonificación por buena conducta y asiduidad; y el Artículo 17 de la referida legislación dispone lo concerniente a la bonificación adicional por concepto de trabajo, servicios y estudios.

La Ley Núm. 27 de 20 de julio del 1989, enmendó los dos artículos antes mencionados, para excluir expresamente de las referidas bonificaciones, toda convicción que apareje pena de reclusión de noventa y nueve (99) años, que haya dado lugar a determinación de reincidencia agravada o de reincidencia habitual, la convicción impuesta en defecto del pago de una multa o aquella que debiera cumplirse en años naturales. Esta enmienda entró en vigor en la misma fecha de su aprobación, es decir, el 20 de julio de 1989. Como se observa, el estado de derecho anterior a la aprobación de la mencionada enmienda permitía a toda persona sentenciada a cumplir término de reclusión en cualquier institución, el ser acreedora del derecho a rebajas en el término de su sentencia.



Resulta pertinente, mencionar que la enmienda introducida por la citada Ley núm. 27, nada dispuso en torno a que sus disposiciones debían ser aplicadas retroactivamente. El Tribunal Supremo de Puerto Rico reiteradamente ha resuelto que las leyes tienen carácter prospectivo a menos que la Asamblea Legislativa expresamente le establezca el efecto retroactivo. Tal expresión se fundamenta en la cláusula constitucional que prohíbe la aprobación o aplicación de leyes *ex post facto* o después de ocurrido un hecho.

En el ámbito penal, como es el caso que nos ocupa, el Artículo 8 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece que la [1]a ley penal aplica a hechos realizados durante su vigencia." De esta manera, se formula la regla general de aplicación prospectiva de la ley penal o, lo que es igual, la prohibición de la imposición de leyes *ex post facto*, según requerido constitucionalmente. Se considera *ex post facto* toda ley que,

en su relación con el delito o sus consecuencias, altere la situación del acusado o convicto en su perjuicio. Tal ley no podrá ser aplicada retroactivamente en perjuicio del acusado o convicto.

Así pues, a un convicto sentenciado antes del 20 de julio de 1989 a una pena de reclusión de noventa y nueve (99) años, le aplican los descuentos o bonificaciones al término de su sentencia por buena conducta, estudios y/o servicios a la comunidad, según contenidos en los citados Artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración de Corrección. Aplicarle a éstos retroactivamente las disposiciones de la Ley Núm. 27 de 20 de julio de 1989 vulneraría un interés libertario constitucionalmente protegido, creado por el estado de derecho anterior que no les excluía de ser cualificados para beneficiarse de las referidas bonificaciones al término de su sentencia.

De hecho, a esta conclusión ha llegado el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Pizarro, 129 D.P.R. 911 (1992), al expresar que aplicar retroactivamente dicha ley sería aumentar la pena del delito luego de consumados los hechos,

AM
En dicho caso de Pizarro, *supra*, el tribunal estableció en lo pertinente, lo siguiente, a saber, si alguna duda quedaba de la falta de exclusión de los delincuentes habituales del derecho a los abonos de la Ley de la Administración de Corrección ésta fue dispada por el legislador al aprobar la Ley Núm. 27 de 20 de julio de 1989. Esa ley expresamente excluyó a los delincuentes habituales de los abonos dispuestos en los Artículos 16 y 17 de la Ley de la Administración de Corrección.

En resumen, a un convicto declarado delincuente habitual antes del 20 de julio de 1989 le aplican los descuentos o bonificaciones al término de su sentencia por buena conducta, estudios y/o servicios a la comunidad, por disposición expresa de la propia Ley de Administración de Corrección. Ciertamente reiteramos que esta disposición es aplicable antes del 1989.

Surge de lo anterior que, desde 1992, **el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció como estado de derecho el que las personas sentenciadas a pena de reclusión de 99 años, o como delincuentes habituales o reincidentes, antes de 1989, tienen derecho a participar del programa de bonificaciones de la Administración de Corrección.**

Finalmente el Departamento de Justicia expresó que no tiene objeción legal que oponer a la aprobación de esta medida legislativa y sugirió varias enmiendas de técnica legislativa, las cuales fueron incorporadas en su totalidad en el texto de la misma.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, expresó que a partir de la aprobación de la Ley Núm. 27 de 1989, que enmendó la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, se excluyó de los abonos por buena conducta, asiduidad, empleo o estudios a los confinados sentenciados a penas de reclusión de noventa y nueve (99) años.

De otra parte, el Departamento añadió que está consciente que las leyes penales no tienen efecto retroactivo, salvo en cuanto favorezcan a la persona imputado de delito si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuera distinta de la que existe al imponerse la sentencia, se aplicará siempre la más benigna.

Finalmente el Departamento de Corrección expresó que apoya la aprobación del P. del S.29.

III. Impacto Fiscal

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto

fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. En fin, la aprobación de esta medida no implica impacto fiscal, a nivel estatal ni municipal, y la misma es de carácter penal.

Del análisis realizado, se desprende que la medida que nos ocupa tiene el efecto de clarificar el estado de derecho actual con respecto a las bonificaciones al término de la sentencia de los convictos sentenciados con anterioridad al 20 de junio de 1989, a una pena de reclusión de noventa y nueve años. También la misma reafirma las expresiones de nuestro Tribunal Supremo al interpretar la intención legislativa de la referida Ley Núm. 27. Como cuestión de hecho, tanto el Departamento de Justicia como el Secretario de la Administración de Corrección favorecieron en su totalidad la aprobación de esta medida legislativa.

IV. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, recomienda la aprobación del P. del S. 29 con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
SENADO DE PUERTO RICO**

P. del S. 29

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar el último párrafo del Artículo 16 y el último párrafo del Artículo 17 de la Ley Número 116 de 22 de junio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" a los fines de disponer en lo referente a la bonificación por buena conducta, trabajo y estudios de confinados con sentencias de noventa y nueve (99) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

 La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara como política publica la necesidad de darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de las personas que entran en el sistema correccional para maximizar la probabilidad de rehabilitación y viabilizar su pronta reintegración al núcleo familiar y a la comunidad, como un ciudadano productivo y respetuoso de la ley. Para cumplir con dicho propósito es que fue creada en el 1974 la Administración de Corrección.

El sistema correccional puertorriqueño ha adoptado conceptos penológicos que ayudan a los procesos de rehabilitación del delincuente, entre ellos: los programas tradicionales de libertad bajo palabra y bonificación por buena conducta; trabajo y estudio; programas innovadores como la supervisión electrónica, los programas de desvío y otras alternativas a la pena privativa de la libertad.

La bonificación por buena conducta, trabajo y estudios ha sido un componente fundamental en el desarrollo de los sistemas penales en Puerto Rico, los Estados Unidos de

América y otras partes del mundo. La bonificación ha sido reglamentada por la Administración de Corrección, quien estableció los parámetros para la concesión de este importante privilegio en la vida institucional correccional. Se concede a aquellos confinados que trabajan en los talleres, en los programas de artesanía, y en brigadas de mantenimiento en la libre comunidad, los que logran metas educativas y reciben terapias contra la adicción y el alcohol, para los que laboran en programas agrícolas, para los que participan de "Aprendiendo a Vivir sin Violencia"; y para aquellos que participan en los programas de supervisión electrónica.

Los confinados que conocen las ventajas que ofrece la bonificación se transforman positivamente y comienzan un proceso de cambios de actitudes que los ayuda a mantener su mente ocupada, les brinda esperanza y los mantiene enfocados en lograr metas y objetivos alcanzables.

La Ley Número 27 de 20 de julio del 1989, enmendó la Ley de la Administración de Corrección para excluir taxativamente a los confinados sentenciados a pena de reclusión de noventa y nueve (99) años de los beneficios de las bonificaciones. Sin embargo, la Administración de Corrección no le esta computando las bonificaciones a un grupo de confinados con sentencias de noventa y nueve (99) años dictadas antes de la aprobación de la enmienda de 1989. Un grupo de estos confinados se encuentran en un limbo jurídico, ya que reclaman el derecho a recibir esta bonificación, fundamentando su reclamo en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual en su Sección 12 del Artículo 2 dispone que no se aprobarán leyes ex post facto y en los principios penales vigentes en Puerto Rico que disponen que las leyes penales no tendrán efecto retroactivo, salvo en cuanto favorezcan a la persona imputada de delito.

El número de confinados afectados por esta legislación es relativamente pequeño. Sin embargo, el no adjudicar la referida bonificación afecta notablemente la vida de estos seres humanos. Hay que señalar que los tribunales se han expresado favorablemente a favor de los confinados a los cuales no se le ha adjudicado la bonificación, pero la Administración de Corrección mantiene una política pública de no conceder estas bonificaciones, ignorando los problemas constitucionales y legales que presentan dicha postura.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber y la responsabilidad de evitar que se cometan injusticias, especialmente si se trata de un grupo de seres humanos que si bien es cierto que han cometido faltas, a través del tiempo en reclusión han logrado cambiar de manera positiva y

contundente, siendo modelos de rehabilitación que han sido reconocidos, tanto por sus custodios como por el personal correccional. Por tal razón, por la presente se enmienda la ley que creó la Administración de Corrección para clarificar este aspecto. La otorgación de la bonificación no será una automática y será concedida cumpliendo con los criterios de evaluación que establezca la Administración de Corrección.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.** Se enmienda el último párrafo del Artículo 16 de la Ley Núm. 116 de
2 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 16. Sistema de rebaja de términos de sentencias.

4 Toda persona sentenciada antes de la vigencia del nuevo Código Penal del Estado
5 Libre Asociado de Puerto Rico a cumplir término de reclusión en cualquier institución o
6 que esté disfrutando de un permiso concedido a tenor con lo dispuesto en ~~este capítulo~~
7 esta Ley o que se encuentre recluida en cualquier entidad gubernamental o privada como
8 parte de un programa de rehabilitación o disfrutando de libertad bajo palabra, que
9 observare buena conducta y asiduidad, tendrá derecho a las siguientes rebajas del término
10 de su sentencia, las cuales se computarán desde su admisión a la institución de que se
11 trate o desde que se concede la libertad bajo palabra:

12 (a) Por una sentencia que no excediere de quince (15) años, doce (12) días en
13 cada mes, o

14 (b) por una sentencia de quince (15) años o más, trece (13) días por cada mes.

15 Dicha rebaja se hará por el mes natural y si la sentencia contuviere una fracción
16 de mes, bien al principio o al fin de dicha sentencia, se le abonarán dos (2) días por cada
17 cinco (5) días o parte de los mismos, contenidos en dicha fracción.

1 La deducción por buena conducta y asiduidad podrá hacerse durante el tiempo
2 que hubiere permanecido privada de su libertad cualquier persona acusada de cometer
3 cualquier delito público, de ser sentenciada por los mismos hechos por los cuales hubiere
4 sufrido dicha privación de libertad.

5 Se excluye de los abonos que establece ~~esta sección~~ este Artículo toda convicción
6 que apareje pena de reclusión de noventa y nueve (99) años, toda convicción que haya
7 dado lugar a una determinación de reincidencia agravada o de reincidencia habitual
8 conforme establecen los incisos (b) y (c) del Artículo 62 de la Ley Núm. 115 de 22 de
9 julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre
10 Asociado de Puerto Rico", la convicción impuesta en defecto del pago de una multa o
11 aquella que deba cumplirse en años naturales. También se excluye de los abonos
12 dispuestos en ~~esta sección~~ este Artículo a toda persona sentenciada a una pena de
13 reclusión bajo el nuevo Código Penal del 2004.

14 *Disponiéndose que todo confinado sentenciado a una pena de noventa y nueve*
15 *(99) años antes del día 20 de julio de 1989, incluyendo aquel confinado cuya convicción*
16 *haya dado lugar a una determinación de reincidencia agravada o de reincidencia*
17 *habitual, ambas situaciones conforme al Código Penal derogado, será bonificado como*
18 *lo estipula el inciso (b) de este Artículo en el computo máximo y mínimo de su*
19 *sentencia."*

20 **Artículo 2.** Se enmienda el último párrafo del Artículo 17 de la Ley Núm. 116 de
21 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

22 "Artículo 17. Abono por trabajo, estudio o servicios.

1 A toda persona sentenciada por hechos cometidos con anterioridad de la vigencia
2 del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a cumplir pena de
3 reclusión, en adición a los abonos autorizados en el Artículo anterior ~~la sec. 1161 de este~~
4 ~~título~~, el Administrador de Corrección podrá, conceder abonos a razón de no más de
5 cinco (5) días por cada mes en que el recluso esté empleado en alguna industria o que
6 esté realizando estudios como parte de un plan institucional, bien sea en la libre
7 comunidad o en el establecimiento penal donde cumple su sentencia, y preste servicio a
8 la institución penal durante el primer año de reclusión. Por cada año subsiguiente, podrá
9 abonarse hasta siete (7) días por cada mes.

10 Si la prestación de trabajo o servicios por los confinados fuere de labores
11 agropecuarias, el Administrador de Corrección deberá conceder abonos mensuales hasta
12 un monto no mayor de siete (7) días durante el primer año de reclusión y hasta un monto
13 no mayor de diez (10) días mensuales durante los períodos de reclusión subsiguientes al
14 primer año.

15 Los abonos antes mencionados podrán efectuarse durante el tiempo en que
16  hubiere permanecido privada de su libertad cualquier persona acusada de cometer
17 cualquier delito público, de ser sentenciada por los mismos hechos por los cuales hubiere
18 sufrido dicha privación de libertad, sujeto a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

19 Los abonos dispuestos podrán hacerse también por razón de servicios
20 excepcionalmente meritorios o en el desempeño de deberes de suma importancia en
21 relación con funciones institucionales.

22 En el caso de personas sentenciadas a una pena de reclusión por delitos cometidos
23 bajo el nuevo Código Penal del 2004, el Administrador de Corrección podrá, conceder

1 abonos a razón de un día por cada mes que el recluso esté empleado, o esté realizando
2 estudios o preste servicios a la institución penal, o por servicios excepcionalmente
3 meritorios o de suma importancia.

4 *Disponiéndose que todo confinado sentenciado a la pena de noventa y nueve (99)*
5 *años antes del 20 de julio de 1989, incluyendo aquel confinado cuya convicción haya*
6 *dado lugar a una determinación de reincidencia agravada o de reincidencia habitual,*
7 *ambas situaciones conforme al Código Penal derogado, será bonificado a tenor con lo*
8 *dispuesto en esta sección."*

9 **Artículo 3.** - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

AM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Conjunto Positivo
sobre el
P. del S. 89

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
ALCIBIRIO
09 MAR 24 PM 12:08
[Signature]

24 de marzo de 2009

AL SENADO DE PUERTO RICO

[Signature]
Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, previo a estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 89, **recomendando su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 89 tiene el propósito añadir un nuevo inciso (c), redemoninar los incisos subsiguientes al Artículo 2, y añadir los subincisos (17) y (18) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio", a fin de garantizar que todos los miembros de la tripulación de las embarcaciones que cubren la ruta marítima que comprende las islas municipios de Vieques y Culebra vía la isla grande, cuenten con adiestramientos especializados para atender situaciones de emergencias, para velar por el bienestar, asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el servicio de transportación marítima y para otros fines.

[Signature]

El promedio anual de personas que utilizan los servicios del transporte marítimo asciende a ochocientos cincuenta mil (850,000) anuales. Con esta medida se persigue asegurar el bienestar de toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el servicio de transportación marítima.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebraron vistas pública a la cual compareció la Autoridad de Transporte Marítimo, en adelante ATM. El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Cuerpo de Emergencias Médicas (CEM), el Municipio de Culebra y el Municipio de Fajardo sometieron ponencias por escrito.

En su ponencia, la ATM por conducto de su Director Interino, Sr. Ibsen Santiago Flores, señala que concurre completamente con el fin que se persigue mediante este proyecto de ley. Surge de su ponencia que esta área del derecho marítimo esta altamente regulada por el United States Coast Guard y el Department of Homeland Security. Los requisitos federales disponen en el 46 CFR10.205 que el capitán de la embarcación (Master of Vessel) tiene que haber sido adiestrado en primeros auxilios y resucitación cardiovascular.

La ATM ha establecido como política pública no limitarse a que solo el capitán de cada embarcación sea quien cumpla con los requerimientos antes esbozados, sino que los tres (3) otros miembros que componen la tripulación estén capacitados también. Esto permite que de surgir una emergencia, cada embarcación cuente con un mínimo de cuatro (4) personas debidamente adiestradas para proveer los primeros auxilios, y de esta forma proteger a los usuarios del sistema.

Según las estadísticas provistas por la ATM en relación a los incidentes reportados desde el 2007 hasta el presente, reflejan que todos los accidentes atendidos en las embarcaciones se suscriben a traumas ligeros, entiéndase cortaduras, raspaduras o golpes. No aparecen que se hayan registrados incidentes mayores como: paro y/o arresto respiratorios, partos, contusiones cerebrales, pérdida del conocimiento o pérdida metabólica.

Sobre el equipo disponible en las embarcaciones, la ATM expresó que cada uno de los barcos cuenta con un maletín de primeros auxilios. Actualmente mantienen un contrato de

selección múltiple para adquirir un defibrilador portátil y un botiquín con alarma para cada embarcación. Esta inversión se calcula en treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco dólares (\$39,675.00), pero se podrán utilizar fondos federales para costear gran parte de la misma, lo que disminuirá la inversión total de la agencia a siete mil novecientos treinta y cinco dólares (\$7,935.00).

Como medio para satisfacer la finalidad del proyecto, la ATM vislumbra realizar acuerdos interagenciales con la División de Educación, Capacitación y Readiestramiento del CEM. Estos acuerdos permitirían que se adiestren los miembros de la tripulación sin tener que incurrir en gastos de tener un funcionario adicional. El mantener un funcionario adicional representaría un aumento en la nómina de la agencia en cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y un dólares (\$457,161.00).

Los adiestramientos que se proponen ofrecer a los miembros de la tripulación no solo cubren los primeros auxilios y la resucitación cardiovascular, requeridos por la legislación federal a los capitanes, sino que incluiría técnicas más avanzadas que les garantizaran a todos los usuarios del sistema un manejo efectivo de cualquier emergencia que pueda surgir en alta mar. Estos adiestramientos cubrirán situaciones tan diversas como arrestos respiratorios, partos, contusiones cerebrales, pérdida del conocimiento o pérdida metabólica, lo que permitirá estabilizar a cualquier posible víctima hasta llegar al hospital y recibir el tratamiento médico especializado pertinente. En una situación de emergencia, una reacción asertiva de los miembros de la tripulación, el tiempo de la travesía y los conocimientos mas especializados representarán la diferencia entre la vida o la muerte.

En las ponencias recibidas del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Cuerpo de Emergencias Médicas (CEM) y el Municipio de Culebra, todos coinciden en que el fin que se persigue es uno sumamente loable pero que el contratar un funcionario, en estos momentos de crisis fiscal, representaría una carga fiscal que se puede subsanar adiestrando al personal de ATM de forma apropiada para que puedan atender de forma asertiva cualquier emergencia suscitada durante la travesía.

Las sugerencias de los deponentes fueron evaluadas y recogidas en las enmiendas que se someten a la consideración de este Cuerpo.

AM

FNB

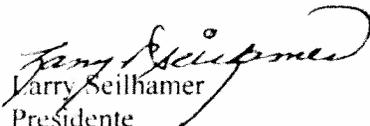
IMPACTO FISCAL

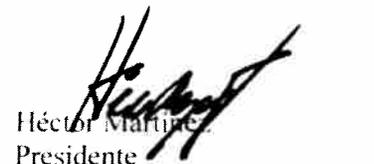
Considerando las opiniones vertidas por la ATM, DTO, el CEM, Municipio de Fajardo y el Municipio de Culebra, de acogerse las enmiendas propuestas, el impacto fiscal a la ATM y el CEM deberán ser mínimos ya que no se requerirá la contratación de personal adicional. Los adiestramientos requeridos están comprendidos dentro del catálogo de ofrecimientos de la División de Educación, Capacitación y Readiestramiento del CEM, por lo cual no se requerirá invertir en la confección de cursos inexistentes. El acuerdo interagencial que se logre entre ambas instrumentalidades permitirá que se maximicen los recursos existentes y no se afecten las finanzas de las mismas.

Todas las agencias consultadas coinciden en que el fin que se persigue es uno sumamente loable pero el contratar un funcionario, en estos momentos de crisis fiscal, representaría una carga fiscal de cincuenta y siete mil ciento sesenta y un dólares (\$57,161.00) para la ATM. El fin de proteger la salud de los usuarios de los sistemas de agencia podrá salvaguardar si se garantiza que cada uno de los miembros de la tripulación está debidamente adiestrado. No obstante, la medida no tiene impacto fiscal directo en el presupuesto vigente habida cuenta de que la vigencia del proyecto es a los ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura, y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 89, recomiendan su aprobación con enmiendas.


Yarry Seilhamer
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura


Héctor Martínez
Presidente
Comisión Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 89

2 de enero de 2009

Presentado por señora *Soto Villanueva*

*Referido a las Comisiones Urbanismo e Infraestructura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la
Judicatura*

LEY

Para añadir ~~un inciso~~ un nuevo inciso (c) y ~~renumerar~~ redenominar los incisos subsiguientes al Artículo 2, y añadir ~~un~~ los subinciso (17) y (18) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio", a fin de ~~incluir personal profesional de la salud o con conocimientos en emergencias médicas o técnicos de emergencias médicas como uno de sus miembros en~~ garantizar que todos los miembros de la tripulación de las embarcaciones que cubren de la ruta marítima que eubre comprende las islas municipios de Vieques y Culebra vía Fajardo la isla grande, cuenten con adiestramientos especializados para atender situaciones de emergencias, para velar por el bienestar, asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el servicio de transportación marítima y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~La Ley Núm. 231 de 26 de agosto de 2004, que creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio, enmendó la La Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipios, que ~~había creado~~ creó la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico como corporación pública con la misión de agilizar el control, administración, crecimiento y mantenimiento de la transportación marítima a nivel isla: San Juan, Cataño, Fajardo, Vieques y~~

Culebra. El propósito principal de la Ley Núm. 234 de 2004-1, antes citada, fue el de atender las necesidades particulares de las comunidades de Vieques y Culebra, distinguiéndoles de las alternativas de transporte público disponibles en el área metropolitana. En el pasado, la administración y operación de este servicio marítimo de transportación correspondió a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Los poderes y deberes de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio los ejerce el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y una Junta de Asesores. La Junta Asesora, adscrita a la Autoridad, está compuesta por el(la) Secretario(a) de Transportación y Obras Públicas, quien es a su vez el(la) presidente, los alcaldes de Vieques y Culebra, y un(a) representante del interés público, nombrado(a) por el(la) Gobernador(a).

La Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio quedó pues, con la responsabilidad exclusiva de proveer servicios de transportación marítima de pasajeros(as) y carga a residentes y visitantes de las islas municipios de Vieques y Culebra. Para esto, el servicio de lanchas cuenta con las siguientes facilidades portuarias: Fajardo, Vieques y Culebra. Según el Informe de Presupuesto para el año fiscal 2005-2006, el número total de pasajeros transportados para los años 2004 y 2005 son 860.334 y 870.000 respectivamente, y la proyección para el año 2006 es de 885.000 pasajeros.

Estos datos estadísticos sobre el total de personas transportadas, promedio que sobrepasa los 850.000 anuales, son reflejo de la importancia de mantener y mejorar los servicios de transportación que ofrecemos a los más de 16.000 personas que semanalmente utilizan este vital servicio. Las miles de personas que necesitan de este servicio incluye a hombres y mujeres de todas las edades: infantes, niñas y niños, adolescentes, jóvenes, adultos y envejecientes. De igual manera, residentes, visitantes y turistas que frecuentan las islas municipios de Vieques y Culebra incluyen personas con necesidades especiales, limitaciones físicas y diversas condiciones de salud.

Al presente, ~~todas y todos los que utilizan este servicio están desprovistos de la presencia de personal que pueda brindar servicios de emergencias médicas o proveer asistencia el buen uso de las facilidades físicas de las lanchas. Este personal debe estar debidamente capacitado y certificado para proveer asistencia durante la travesía marítima. Esta asistencia puede ser tan~~

~~sencilla como asegurarse de que las personas se mantengan en sus asientos, evitar que haya menores transcurriendo por los pasillos, ayuda para utilizar el servicio sanitario o tan crucial como proveer primeros auxilios a una persona con padecimientos serios de salud que repentinamente requiera atención.~~ la Administración de Transporte Marítimo (ATM) le requiere a todos su tripulación que cuenten con adiestramientos en primeros auxilios y reanimación cardiovascular. De las estadísticas que mantiene la ATM, durante los pasados dos (2) años no se han registrados incidentes de emergencia, como por ejemplo arresto respiratorios, partos, contusiones cerebrales, pérdida del conocimiento o pérdida metabólica. Todos los incidentes se suscriben a traumas ligeros, entiéndase cortaduras, raspaduras o golpes. A pesar de estas estadísticas, el propósito de esta ley es asegurar que de suceder alguna emergencia, los usuarios de este servicio puedan contar con la certeza que cuentan con un personal capacitado y preparado para responder adecuadamente.

Con el fin de responder en primera instancia a las necesidades de mujeres y hombres residentes de Vieques y Culebra, y de los miles de visitantes y turistas que de igual manera utilizan el servicio de lanchas como su medio de transportación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario atender el reclamo de la ciudadanía y proveer el mecanismo para proveer servicios de apoyo y primeros auxilios durante la travesía marítima para las personas que utilizan el servicio de transportación a Vieques y Culebra. Para cumplir este fin, se autoriza a ~~Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico a contratar el personal profesional de la salud capacitado para atender emergencias médicas o un técnico de emergencias médicas. Por otro lado se autorizará al Cuerpo de Emergencias Médicas de puerto Rico a crear~~ realizar ~~convenios con el Cuerpo de Emergencias Médicas para que se proceda a realizar los correspondientes adiestramientos especializados para atender los fines de esta Ley.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un inciso (c) al Artículo 2 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000,
2 conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico", para que lea como
3 sigue:

4 "Artículo 2.-Definiciones-

5 Las siguientes palabras y términos tendrán los significados que a continuación se

expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) ...

(b) ...

(c) ~~“Profesional de la Salud” significa cualquier practicante debidamente admitido a ejercer en Puerto Rico, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, cualquiera de las profesiones del campo de la salud y el cuidado médico. “Adiestramiento especializado” comprende todo aquel adiestramiento básico y avanzado que no requiere estar licenciado en medicina y que comprende el cuidado y manejo del paciente a nivel prehospitalario, y de rápida respuesta en situaciones de emergencias. Estos adiestramientos incluyen los primeros auxilios, uso y manejo de desfibriladores externos automáticos, asistencia ventilatoria, manejo de pacientes con alteración en nivel de conciencia (epilepsia, diabetes, CVA), manejo de pacientes en shock, entre otros.~~

~~(d) “Técnico de Emergencias Médicas” significa Persona autorizada por la Junta y que ha sido entrenada en las fases de la tecnología de emergencias médicas incluyendo, pero no limitado, a comunicación, cuidado médico de emergencia al paciente, manejo y transportación de pacientes, conocimientos sobre procedimientos usados en obstetricia y asistencia en las emergencias respiratorias y cardíacas.~~

[(c)] ~~(c)~~ (d)

[(d)] ~~(d)~~ (e)

[(e)] ~~(e)~~ (f)

[(f)] ~~(f)~~ (g)

[(g)] ~~(g)~~ (h)

Handwritten initials 'AKM' on the left margin.

Handwritten initials 'HNS' at the bottom left corner.

1 [(b)] ~~(j)~~

2 [(i)] (j)

3 [(j)] (k)

4 Artículo 2.-Se añaden los subincisos (17) y (18) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm.
5 1 de 1 de enero de 2000, para que lea como sigue:

6 “Artículo 4.-Deberes, Poderes y Facultades-

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (1) ...

10 (17) *Promulgar la reglamentación necesaria y ~~incluir personal profesional de la~~*
11 *~~salud con conocimientos en emergencias médicas o técnicos de emergencias~~*
12 *~~médicas como uno de sus miembros en la~~ realizar convenios para asegurar que todos*
13 *los miembros de la tripulación de la ruta marítima que cubre las islas municipios de*
14 *Vieques y Culebra vía Fajardo la isla grande, cuenten con adiestramientos*
15 *especializados para atender situaciones de emergencias, para velar por el bienestar,*
16 *asistir a personas con necesidades especiales o impedimentos, y ofrecer servicio de*
17 *primeros auxilios a toda persona, sea residente, visitante o turista, que utiliza el*
18 *servicio de transportación marítima.*

19 (18) *Se autorizará ~~al Cuerpo de Emergencias Médicas de puerto Rico a crear~~*
20 *~~convenios o destacar personal de la agencia con~~ a la Autoridad de Transporte*
21 *Marítimo a realizar convenios con el Cuerpo de Emergencias Medicas para que se*
22 *proceda a realizar los correspondientes adiestramientos especializados para atender*
23 *los fines de esta Ley.*

1 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir noventa (180) días a partir de su aprobación.

Handwritten signature

Handwritten initials

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2009 MAR 19 PM 12:17
1^{ra} Sesión
Ordinaria

16^{ta} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

19 de marzo de 2009

SEGUNDO INFORME SOBRE EL P. del S.367

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su segundo informe con relación al P. del S. 367, recomendando su aprobación, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 367 propone enmendar las Secciones 1 y 2, a la Ley Núm. 83 del 25 de junio de 1963, según enmendada conocida como "la Ley de la Pirotecnia de Puerto Rico", a los fines de actualizar sus disposiciones, y actualizar el inventario de productos aprobados e identificar aquellos que son ilícitos.

Surge de la Exposición de Motivos que la Ley Núm. 153 de 2006 actualizó las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 83 del 25 de junio de 1963, según enmendada conocida como la Ley de la Pirotecnia de Puerto Rico, que regula los productos de pirotecnia aprobados y prohibidos en el país y a su vez dispone las guías, multas y penalidades en cuanto al mal manejo de dichos artículos.

Por otro lado, señala la parte expositiva de la medida legislativa ante nuestra consideración que antes de la aprobación de la Ley Núm. 153, *supra*, el promedio de accidentes con productos ilegales era de unos 15 accidentes cada despedida de año, gran parte de estos con productos explosivos como petardos, cuartos de dinamita, “cherry bombs”, entre otros, que no tan solo permanecen como productos ilegales en esta ley sino que a su vez fueron aumentadas las penalidades por el uso venta y contrabando de los mismos.

Al presente tanto para el periodo de navidades 2006 y navidades 2007, con la aprobación de la Ley Núm. 153, los accidentes se redujeron a uno cada año como resultado del uso de productos ilegales.

La enmienda que se plantea con esta medida legislativa propone incluir en el listado de productos aprobados la inclusión de los productos pirotécnicos “**aéreos no explosivos**”, el cual es uno de los renglones de mayor venta en el mercado ilegal. Con esta enmienda se concentran los esfuerzos de la Policía de Puerto Rico a través de su Unidad de Explosivos en atacar el renglón de ventas de artefactos pirotécnicos explosivos que según las estadísticas son los que mayormente causan accidentes lamentables.



TRASFONDO LEGAL

La Ley Núm. 83 del 25 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “La Ley de la Pirotecnia de Puerto Rico”, fue enmendada mediante la Ley Núm. 153 de 8 de agosto de 2006. Como resultado de dichas enmiendas, se aumentó el listado de productos y componentes pirotécnicos aprobados, atemperando así nuestras disposiciones a las de otras 47 jurisdicciones de los Estados Unidos. Es importante mencionar que en todas estas jurisdicciones se redujo el mercado ilegal de pirotecnia como resultado de la aprobación de esta legislación.

Actualmente, la Sección 1 de la Ley de la Pirotecnia de Puerto Rico, *supra*, prohíbe el poseer, usar, fabricar, hacer fabricar, importar, vender o tener para la venta, ofrecer, entregar a cualquier persona o disponer de cualquier artificio o producto de pirotecnia en los que se incluyen los fuegos artificiales aéreos en general. Por otro lado, la Sección 2 de la Ley de Pirotecnia de Puerto Rico, *supra*, establece los productos de pirotecnia aprobados, y que por lo tanto no están sujetos a las disposiciones ni a las penalidades que impone la Ley de Pirotecnia de Puerto Rico. Entre los productos aprobados se encuentran:

1. Los fuegos artificiales aprobados por las autoridades para despliegue público;
2. Productos de base terrestre;
3. Productos no aéreos no explosivos (non aerial non explosive);
4. Productos que contengan hasta cien (100) gramos de mezcla como las estrellitas (wood stick or wire sparklers);
5. Productos de base (ground base[d] sparklers) que no son ni explosivos ni aéreos (non aerial non explosives) que en algunos casos silban, chiflan o producen un ruido parecido a un crujir con una composición de hasta 75 gramos por tubo o en tubos múltiples que no debe exceder los 500 gramos de mezcla pirotécnica como por ejemplo los garbanzos, las estrellitas, las botellitas con confeti (party poppers) que en su empaque se componen de hasta 25/100 de gramo de mezcla, ni a los fulminantes de papel (roll caps), que usualmente se usan con los revólveres y pistolas de juguete, al igual que las bolitas de humo.

La medida legislativa bajo estudio propone permitir que los productos de pirotecnia “**aéreos no explosivos**” sean incluidos en la lista de productos aprobados, de manera que los mismos puedan ser adquiridos de forma lícita.

ANALISIS

La Comisión celebró vista pública a la cual fueron citados y comparecieron la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia.

La Policía de Puerto Rico, de inicio expuso que la Ley de Pirotecnia de Puerto Rico define como pirotecnia el arte, ciencia o industria de hacer fuegos artificiales, cohetes, petardos, triquitraques, buscapiés, luces de bengala y otros análogos o explosivos. La enmienda propuesta es a los fines de eliminar como productos prohibidos a los aéreos no explosivos.

En síntesis, la Policía de Puerto Rico recomienda favorablemente que se incluyan como productos aprobados a la fabricación, importación, venta y uso de los artificios o productos de pirotecnia con clasificación 1.4-Clase C; clasificación UN0336 y UN0337, según establecido por disposición federal. Dentro de esta clasificación se propone incluir específicamente los productos de pirotecnia "aéreos no explosivos".

La Policía indicó que no se opone a estas dos enmiendas y añadió que estos productos manejados adecuadamente y por un adulto responsable no son altamente peligrosos. Continuo exponiendo que los productos que aquí se proponen se conocen como material de consumo, sin embargo siempre habrá que manejarlos responsablemente.

No obstante, en cuanto al Artículo 3 de la medida legislativa que trata sobre la distribución de fondos y propone que los fondos que se ingresen a la Policía de Puerto Rico sean para la Oficina de Explosivos y Seguridad Pública, para sufragar los esfuerzos de orientación a la ciudadanía sobre los efectos de los explosivos y productos de pirotecnia e iniciativas en contra de la criminalidad, la Policía sugiere que se cambie el lenguaje para que se indique que los fondos ingresarán a la Policía de Puerto Rico para la implantación de esta Ley.

La Policía entiende que de esta manera se podrán usar los dineros que se alleguen a este fondo para dar orientación a la ciudadanía sobre los efectos de los explosivos y productos de pirotecnia, pero también para el manejo, disposición y transportación del material y para la administración de los recursos humanos.

Finalmente, la Policía favoreció la aprobación de esta legislación, y recomendó tenazmente que el consumo y uso del material pirotécnico permisible, o se el que se esta liberando a través de la promulgación de la promulgación de esta enmienda de Ley, sea por adultos.

El Departamento de Justicia, recomendó varias enmiendas al texto de la medida, las cuales fueron acogidas en este informe; a saber que en la enmienda propuesta en el Artículo 1 de la medida se elimine del texto la frase “cualesquiera otros análogos” y que en el tercer Artículo que trata sobre los fondos se consulte con la Policía de Puerto Rico sobre la disponibilidad de estos fondos, y si el mismo ya ha sido designado para un uso determinado por dicha agencia.

Finalmente el Departamento de Justicia no expresó tener objeción legal a la aprobación de esta medida.

 Esta Comisión, luego de un análisis de la medida legislativa ante nuestra consideración y con el endoso particular de la Policía de Puerto Rico, que es la agencia encargada de la seguridad del país, tiene a bien recomendar al Senado de Puerto Rico la aprobación del P del S. 367, incorporando las enmiendas sugeridas por la Policía de Puerto Rico. La aprobación de esta medida fomentará el comercio lícito de productos de pirotecnia que sean seguros para nuestra sociedad y a su vez desalentará la adquisición ilegal de productos de pirotecnia altamente peligrosos. La experiencia, según la Policía de Puerto Rico, ha demostrado que los ciudadanos patrocinan los productos lícitos. Por último, esta medida producirá un ingreso al Gobierno de Puerto Rico como consecuencia de los impuestos a la venta de los productos de pirotecnia.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida legislativa. La propia Oficina de Gerencia sugirió auscultar la opinión del Departamento de Justicia y de la Policía de Puerto Rico, lo cual como se observa anteriormente fue acogido por la Comisión. Del análisis realizado se desprende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales ni estatales.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 367, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 367

9 de febrero de 2009

Presentado por los señores *Dalmau Santiago* y *Martínez Maldonado*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar las Secciones 1, 2 y 5, a la Ley Núm. 83 del 25 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la “Ley de la Pirotecnia de Puerto Rico”, a los fines de actualizar sus disposiciones, y actualizar el inventario de productos aprobados e identificar aquellos que son ilícitos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

 La Ley Núm. 153 de 2006, actualizó las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 83 del 25 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la “Ley de la Pirotecnia de Puerto Rico”, que regula los productos de pirotecnia aprobados y prohibidos en el país y a su vez dispone las guías, multas y penalidades en cuanto al mal manejo de dichos artículos.

Como marco de referencia, en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 153, se hace un resumen de la situación en la Isla con relación al trasiego de pirotecnia ilegal, esfuerzos por parte de la Policía de Puerto Rico y la necesidad de actualizar las disposiciones para, de esta manera, reducir el trasiego de productos, permitir la inclusión de productos al estatuto y la necesidad de aumentar las penas por estos delitos. (Citamos)

“En estos pasados treinta y tres años (33) la Policía de Puerto Rico, Cuerpo encargado de poner en vigor las disposiciones de esta Ley se ha encontrado que en el pasar de los años y con la evolución y distribución clandestina de material pirotécnico ilegal se hace necesario actualizar dicha Ley para aumentar el listado y componentes pirotécnicos que

se catalogan tanto a nivel estatal y federal. Asimismo resulta necesario aumentar las penalidades por el trasiego masivo y el uso ilegal de productos de pirotecnia, actualizar los productos que no constituyen delito por tener salvaguardas de control de calidad y estructurar los mecanismos para que las ventas legales del producto paguen la debida contribución y se eliminen las ventas clandestinas de dichos productos. Al presente, se encuentran confiscadas unas cien mil (100,000) libras de material ilícito, dividido en unos tres millones sesenta y cuatro mil setecientos treinta siete (3,064,737) piezas de pirotecnia ilegal con un valor estimado en el mercado de diez millones de dólares (\$10,000,000). Cada año la Policía de Puerto Rico incauta unas veinticinco mil libras (25,000) de material de pirotecnia, representando aproximadamente un diez por ciento (10%) de lo que entra ilegalmente al país. De calcular la posibilidad de recaudo de dicho material, estaríamos hablando de unos veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) anuales que entran a la Isla que no forman parte de la economía formal que contribuye al erario público. Actualizando las disposiciones de la ley vigente, se le otorgan las herramientas necesarias a la Policía de Puerto Rico para que lleven casos ante las autoridades con un listado actualizado de material ilegal, sino que al atemperar los listados de productos aprobados de manera similar a otros cuarenta y siete (47) estados de los Estados Unidos. A la fecha las jurisdicciones de Washington, Oregon, California, Nevada, Arizona, Utah, Idaho, Montana, Wyoming, Colorado, Nuevo México, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Nebraska, Kansas, Oklahoma, Texas, Minesota, Iowa, Missouri, Arkansas, Louisiana, Wisconsin, Illinois, Mississippi, Michigan, Indiana, Kentucky, Tennessee, Alabama, Ohio, West Virginia, Virginia, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Georgia, Florida, Pennsylvania, Washington DC, Delaware, New Hampshire, Vermont, Alaska, Hawai y Maine, su estado de derecho permite el uso de productos aprobados. En todas estas jurisdicciones se redujo el mercado ilegal de pirotecnia cuando se le ofrece al ciudadano una alternativa en ley para las festividades. Finalmente, a la vez que se garantiza la seguridad de la ciudadanía, se recauda y se computa los productos vendidos para beneficio tanto de la Policía como de Puerto Rico.”

Cabe destacar que antes de la aprobación de la Ley Núm. 153, el promedio de accidentes con productos ilegales era de unos 15 accidentes cada despedida de año; gran parte de éstos con

productos explosivos como petardos, cuartos de dinamita, "cherry bombs", entre otros que no tan sólo permanecen como productos ilegales en esta Ley sino que se aumentó las penalidades por el uso, venta y contrabando de los mismos.

Al presente, tanto para el periodo de las Navidades 2006, 2007 y 2008, con la aprobación de la Ley Núm. 153, los accidentes se redujeron a uno cada año con productos ilegales, demostrando que la ciudadanía, al ofrecerle una alternativa legal, la respalda y se aleja del uso de material ilegal de contrabando.

La enmienda que se propone con esta medida es incluir en el listado de productos aprobados la inclusión de los productos pirotécnicos "**aéreos no explosivos**", el cual es uno de los renglones de mayor venta en el mercado ilegal, y que no ha sido incluido al mercado local de manera legalizada y que, a su vez, se continúe con la política pública de prohibir la venta de productos explosivos de contrabando. Con esta enmienda se concentran los esfuerzos de la Policía de Puerto Rico, a través de su Unidad de Explosivos y Seguridad Pública, en atacar el renglón de ventas de artefactos pirotécnicos explosivos que según las estadísticas son los que mayormente causan accidentes lamentables y los recursos económicos para la orientación a la ciudadanía sobre los efectos de los explosivos y productos de pirotecnia sobre los daños que puedan causar por el mal uso de dichos materiales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 83 del 25 de junio de 1963,
2 según enmendada, conocida como la "Ley de la Pirotecnia de Puerto Rico", para que lea
3 como sigue:

4 "Sección 1. - Pirotecnia, actos prohibidos.

5 No se podrá poseer, usar, fabricar, ni hacer fabricar, importar, vender o tener para la
6 venta, ofrecer, entregar a cualquier persona o disponer de cualquier artefacto o producto de
7 pirotecnia, entendiéndose por pirotecnia el arte, ciencia o industria de hacer fuegos
8 artificiales, cohetes, petardos, triquitraques, buscapiés, luces de bengala (Roman candles), y
9 ~~cualesquiera otros análogos~~ **[ya sean aéreos]** o explosivos, como por ejemplo, pero sin

1 limitarse a, morteros explosivos, baterías, correas de petardos, alfombras, "big bomb",
2 "saturn missile", cohetitos, "flash crackers", "artillery shells", "pulling firecrackers",
3 "thunder bomb firecrackers", "whistling moon traveles" entre otros, en los que se utilice
4 cualquier compuesto químico o mezcla mecánica que contenga unidades oxidantes y
5 combustibles u otros ingredientes, o cualquier sustancia que por sí sola o mezclada con otra
6 pueda ser inflamable, en cantidades o proporciones que contengan esos compuestos químicos
7 o mezclas mecánicas, o la forma y diseño de esos productos o artificios que al ser encendida
8 por el fuego, por fricción, conmoción, percusión o detonador, cualquier parte de dicho
9 compuesto o mezcla, pueda producir una repentina reproducción de gases capaces de producir
10 sonido o fuego o ambos."

11 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2, de la Ley Núm. 83 del 25 de junio de 1963,
12 según enmendada, conocida como la Ley de la Pirotecnia de Puerto Rico, para que lea como
13 sigue:

14 "Sección 2. - Revólveres, pistolas de juguete y productos aprobados.

15 Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a la fabricación, importación, venta
16 y uso de los artificios o productos de pirotecnia *con clasificación 1.4- Clase C; clasificación*
17 *UN0336 y UN0337, según establecido por disposición federal*, conocidos por fuegos
18 artificiales aprobados por las autoridades para **[despliegue público]** consumo, ni a productos
19 de base terrestre, **[no]** aéreos no explosivos (**[non]** aerial non explosive), que contengan hasta
20 cien (100) gramos de mezcla como las estrellitas (wood stick or wire sparklers), productos de
21 base (ground base sparklers) que no son **[ni]** explosivos **[ni aéreos]** (**[non aerial]** non
22 explosives) que en algunos casos silban, chiflan o producen un ruido parecido a un crujir, con
23 una composición de hasta 75 gramos por tubo o en tubos múltiples que no debe exceder los

1 500 gramos de mezcla pirotécnica, como por ejemplo los garbanzos, las estrellitas, las
2 botellitas con confeti (party poppers) que en su empaque se componen de hasta 25/100 de
3 gramo de mezcla, ni a los fulminantes de papel (roll caps), que usualmente se usan con los
4 revólveres y pistolas de juguete, al igual que las bolitas de humo.”

5 Artículo 3. - Se enmienda la Sección 5, de la Ley Núm. 83 del 25 de junio de 1963,
6 según enmendada, conocida como la Ley de la Pirotecnia de Puerto Rico, para que lea como
7 sigue:

8 “Sección 5. - Distribución de Fondos

9 El cincuenta por ciento (50%) de los fondos recaudados por concepto de cualquier
10 impuesto, según se dispone en el Código de Rentas Internas, o que así se disponga en el
11 futuro o se imponga mediante legislación especial, sobre los productos de pirotecnia
12 aprobados por esta Ley y por el pago de multas relacionadas con las disposiciones de esta Ley
13 ingresarán a la Policía de Puerto Rico, ~~para la Oficina de Explosivos y Seguridad Pública,~~
14 para sufragar los esfuerzos *de orientación a la ciudadanía sobre los efectos de los explosivos*
15 *y productos de pirotecnia e iniciativas* en contra de la criminalidad en Puerto Rico y el
16 restante ingresará al Fondo General.”

17 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 MAR 24 PM 1:39
1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
24 de marzo de 2009

Informe Positivo Conjunto sobre el P. de la C. 114

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras **Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia** y la de **Comercio y Cooperativismo**, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 114, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 17.0 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de disponer que todo plantel escolar del sistema público, ya sea de educación elemental, intermedia, superior o vocacional, se provea un espacio existente para que sea utilizado por las cooperativas juveniles escolares.

687
De la Exposición de Motivos de esta pieza Legislativa se desprende que la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", se promulga con el propósito de autorizar y promover la creación de cooperativas juveniles en Puerto Rico. Las mismas tienen la función de: 1) promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico; 2) establecer un laboratorio de la práctica cooperativa mediante el trabajo colectivo de sus socios y la comunidad; 3) ofrecer a sus socios y no socios los servicios de acuerdo con las necesidades comunes de su comunidad; 4) promover el establecimiento de talleres para el desarrollo de destrezas creativas, artísticas y deportivas; y 5) proveer un taller para el desarrollo de destrezas de liderazgo.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 220, *supra*, una cooperativa juvenil es la organización de jóvenes menores de 29 años de edad en un plantel escolar público y privado, comunidad o institución universitaria. Entre los fines y propósitos de las cooperativas juveniles escolares se destaca promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.

Entre las actividades que realizan las cooperativas juveniles se encuentran el establecer programas de administración y operación de distintos proyectos que permitan el desarrollo de destrezas empresariales con las cooperativas juveniles. Para ser socio de una cooperativa juvenil se requiere ser menor de 29 años, ser estudiante de escuela pública o privada o

residente en la comunidad donde se organice una cooperativa juvenil y que cumpla con los requisitos de admisión establecidos en sus cláusulas de incorporación y reglamento interno.

De acuerdo a datos provistos por la Escuela Nacional de Cooperativismo (ENCOOP), existen aproximadamente 129 cooperativas escolares juveniles organizadas y otros grupos en proceso que se dividen en diversos tipos, a saber: 1) cooperativas de consumo; 2) bellas artes; 3) librerías; 4) materiales de escuelas agrícolas; 5) ahorro; 6) recreación y otras. Estas cooperativas están autorizadas a realizar variadas actividades, entre estas: 1) comprar y vender meriendas y efectos escolares a socios y no socios en el plantel escolar; 2) auspiciar y patrocinar actividades culturales y deportivas que se presenten en las escuelas, en la comunidad y por el movimiento cooperativo; 3) colaborar con la escuela y su comunidad en áreas de necesidad que afecten la seguridad o salud de los estudiantes; 4) realizar actividades dirigidas a la concienciación y educación en los principios y valores cooperativistas en la comunidad escolar y en otros sectores juveniles; y 5) establecer programas de administración y operación de diferentes proyectos cooperativos solos o en conjunto con otras cooperativas, o desarrollar proyectos que permitan ampliar destrezas empresariales en las cooperativas juveniles.

Dado lo anterior, podemos concluir que las cooperativas juveniles están revestidas de alto interés público. Siendo esto así, en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 220, id., se estableció lo imperativo de "...salvaguardar, ampliar y mejorar..." las cooperativas juveniles y las catalogó de "...laboratorios de formación juvenil". Además, dispuso que "[l]as Cooperativas Juveniles representan la herramienta que viabiliza la práctica y enseñanza de todos los valores necesarios para la formación de líderes responsables comprometidos con su patria".

A base de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el Secretario de Educación provea en todos los planteles escolares presentes y futuros, ya sea de educación elemental, intermedia, superior o vocacional, contenga un espacio para que sea utilizado por las cooperativas juveniles escolares.

Esta Comisión utilizó los memoriales explicativos sometidos por la Cámara de Representantes para la redacción del informe de esta medida.

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI), fue creada mediante la Ley Núm. 144 de 21 de junio de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A. sec.1903. La misma se creó para brindar ayuda financiera, administrativa o cualquier otra asistencia que requieran corporaciones públicas, instrumentalidades gubernamentales, subdivisiones políticas o municipios para proveer, preservar, mantener, reparar, reemplazar y mejorar partes de la infraestructura de Puerto Rico.

La AFI está autorizada a otorgar contratos de asistencia con cualquier corporación pública, agencia del gobierno, subdivisión política o municipio autorizado por ley a proveer facilidades de infraestructura. Mediante esos acuerdos, AFI provee el apoyo técnico y financiero que sea necesario y cónsono con los propósitos de la ley para desarrollar proyectos de infraestructura.

Añaden que la AFI no tiene la responsabilidad en ley ni la autoridad para intervenir en los aspectos operacionales del Departamento de Educación. Por consiguiente, entienden que corresponde al Departamento de Educación evaluar en sus méritos la necesidad y conveniencia de promulgar una ley que establezca el que toda escuela nueva contenga una estructura adicional para ubicar operaciones relacionadas a las cooperativas juveniles escolares.

Esta Comisión entiende que siendo este Proyecto de la Cámara 114, bajo nuestra consideración, uno que ofrece oportunidades de desarrollo para nuestros estudiantes y futuros líderes, debemos darle la mayor atención en beneficio de esa clientela.

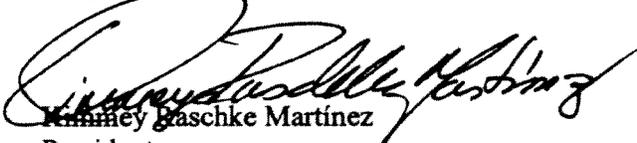
IMPACTO FISCAL

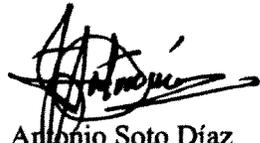
Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia y la de Comercio y Cooperativismo, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 114, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Minnie Baschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia


Antonio Soto Díaz
Presidente
Comisión de Comercio y Cooperativismo

GA


**ENTERILLADO ELECTRÓNICO
TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE ENERO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 114

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Bonilla Cortés*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones sin Fines de Lucro
y Cooperativas

LEY

Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 17.0 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de disponer que todo plantel escolar del sistema público, ya sea de educación elemental, intermedia, superior o vocacional, se provea un espacio existente para que sea utilizado por las cooperativas juveniles escolares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", se promulga con el propósito de autorizar y promover la creación de cooperativas juveniles en Puerto Rico. Las mismas tienen la función de: 1) promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico; 2) establecer un laboratorio de la práctica cooperativa mediante el trabajo colectivo de sus socios y la comunidad; 3) ofrecer a sus socios y no socios los servicios de acuerdo con las necesidades comunes de su comunidad; 4) promover el establecimiento de talleres para el desarrollo de destrezas creativas, artísticas y deportivas; y 5) proveer un taller para el desarrollo de destrezas de liderazgo.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 220, *supra*, una cooperativa juvenil es la organización de jóvenes menores de 29 años de edad en un plantel escolar público y privado, comunidad o institución universitaria. Entre los fines y propósitos de las cooperativas



juveniles escolares se destaca promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico.

Entre las actividades que realizan las cooperativas juveniles se encuentran el establecer programas de administración y operación de distintos proyectos que permitan el desarrollo de destrezas empresariales con las cooperativas juveniles. Para ser socio de una cooperativa juvenil se requiere ser menor de 29 años, ser estudiante de escuela pública o privada o residente en la comunidad donde se organice una cooperativa juvenil y que cumpla con los requisitos de admisión establecidos en sus cláusulas de incorporación y reglamento interno.

De acuerdo a datos provistos por la Escuela Nacional de Cooperativismo (ENCOOP), existen aproximadamente 129 cooperativas escolares juveniles organizadas y otros grupos en proceso que se dividen en diversos tipos, a saber: 1) cooperativas de consumo; 2) bellas artes; 3) librerías; 4) materiales de escuelas agrícolas; 5) ahorro; 6) recreación y otras. Estas cooperativas están autorizadas a realizar variadas actividades, entre estas: 1) comprar y vender meriendas y efectos escolares a socios y no socios en el plantel escolar; 2) auspiciar y patrocinar actividades culturales y deportivas que se presenten en las escuelas, en la comunidad y por el movimiento cooperativo; 3) colaborar con la escuela y su comunidad en áreas de necesidad que afecten la seguridad o salud de los estudiantes; 4) realizar actividades dirigidas a la concienciación y educación en los principios y valores cooperativistas en la comunidad escolar y en otros sectores juveniles; y 5) establecer programas de administración y operación de diferentes proyectos cooperativos solos o en conjunto con otras cooperativas, o desarrollar proyectos que permitan ampliar destrezas empresariales en las cooperativas juveniles.

Dado lo anterior, podemos concluir que las cooperativas juveniles están revestidas de alto interés público. Tan es así que en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 220, id., se estableció lo imperativo de "...salvaguardar, ampliar y mejorar..." las cooperativas juveniles y las catalogó de "...laboratorios de formación juvenil". Además, dispuso que "[l]as Cooperativas Juveniles representan la herramienta que viabiliza la práctica y enseñanza de todos los valores necesarios para la formación de líderes responsables comprometidos con su patria".

A base de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el Secretario de Educación provea en todos los planteles escolares presentes y futuros, ya sea de educación elemental, intermedia, superior o vocacional, contenga un espacio para que sea utilizado por las cooperativas juveniles escolares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 17.0 de la Ley Núm. 220 de 29
- 2 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas
- 3 Juveniles" para que lea:

ASJ


1 "Artículo 17.0 Facultades y obligaciones del Secretario en el Ámbito
2 Académico.

3 a. ...

4 b. ...

5 c. ...

6 d. Proveer para que todo plantel escolar del sistema público, ya sea de educación
7 elemental, intermedia, superior o vocacional, contenga un espacio para que sea
8 utilizado por las cooperativas juveniles escolares."

9 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 MAR 17 PM 3:37
Ira. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de marzo de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 63

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de la Montaña, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 63, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

EST
La Resolución Conjunta del Senado 63 persigue enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 201 de 8 de agosto de 2006, a fin de precisar y autorizar expresamente que el uso del terreno y las estructuras, traspasadas al Municipio de Corozal, sean utilizadas para localizar y arrendar locales comerciales a entidades públicas y privadas.

La Exposición de Motivos de la medida explica que mediante la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 201 de 8 de agosto de 2006, fue ordenado el traspaso al Municipio de Corozal de la titularidad del terreno donde ubicó la estructura del ya demolido, Centro de Salud Familiar y lo que en una época fue un Parque de Bombas, localizado en el Barrio Pueblo de Corozal. La Sección 3 de dicha Resolución Conjunta estableció que dichos terrenos serían utilizados para *“establecer nuevas facilidades que sean adecuadas para localizar allí oficinas de los gobiernos federales, estatales y municipales en el centro urbano, con el fin de que se*

acerquen los servicios que proveen los gobiernos a los ciudadanos residentes en Corozal y pueblos aledaños e inyectar así actividad económica nueva al sector."

Posteriormente, se procedió a otorgar la correspondiente Escritura de Cesión y Traspaso. No obstante, los planes del Municipio de Corozal para estos terrenos es el arriendo de locales comerciales a entidades públicas y privadas en armonía con su política pública de desarrollo económico. Señala la Exposición de Motivos en su parte pertinente:

El Municipio de Corozal contempla realizar en dicho previo un proyecto que persigue facilitarle a entidades federales y estatales que interesen, el arrendamiento de locales comerciales, al igual que a otras entidades privadas que proveen servicios de interés para la ciudadanía. De este modo, se podrá realizar la obra con un financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento, cuyo repago de dicho préstamo será con las rentas que habrá de recibir de los alquileres de los locales contemplados en las facilidades a ser construidas.

Ante esta situación, resulta necesario precisar y autorizar expresamente que el uso del terreno traspasado al Municipio de Corozal, sea utilizado para localizar y arrendar locales comerciales a entidades públicas y privadas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de la Montaña realizó una vista pública el viernes, 13 de marzo de 2009 en torno a la medida objeto de este informe. Además, analizó los memoriales explicativos sometidos por el Municipio de Corozal, el Banco Gubernamental de Fomento y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El **Municipio de Corozal** favorece la aprobación de la R. C. del S. 63. Explica que el comercio tradicional localizado en los centros urbanos se ha visto afectado por la apertura de nuevos centros comerciales, tanto en el Municipio de Corozal como en los pueblos limítrofes. Según un estudio de viabilidad realizado por el Municipio, existe una gran demanda de espacios comerciales en el centro urbano. A modo de ejemplo, el Correo Federal y el Departamento de

Agricultura Federal han publicado avisos públicos sobre solicitud de espacios de oficina de alquiler.

En los terrenos transferidos el Municipio interesa desarrollar un proyecto dirigido a la construcción de facilidades de oficinas de alquiler, que incluya el Correo Federal, otras oficinas federales, estatales y facilidades comerciales que proveen servicios de ~~interés~~ a la ciudadanía. Este proyecto se podrá realizar mediante un financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento, cuyo repago de dicho préstamo será con las rentas que ha de recibir el Municipio por concepto de los alquileres de los locales. No obstante, la viabilidad del proyecto depende que la rentabilidad de los espacios no se limite a oficinas de gobierno sino a otras oficinas que provean servicios profesionales y de interés público, así como a espacios comerciales que justifiquen el repago del préstamo. Señala el Municipio:

EST

Al limitar o hacer más restrictivo el uso en la legislación aprobada (mediante la Resolución Conjunta Núm. 201 de 8 de agosto de 2006) aunque esa no fuera la intención, provocó precisamente que el Municipio de Corozal, que es la parte proponente del proyecto en este caso, cuando sometió el proyecto a la Junta de Planificación para la consulta de ubicación, conjuntamente con la evidencia de la titularidad evidenciada por la (Escritura de Cesión y Traspaso otorgada mediante la Escritura número 32 de 29 de junio de 2007), al incluirse el uso específico provocó la denegación del permiso de consulta ante dicha entidad gubernamental por no ser consistente con la designación de espacios locales comerciales para alquiler.

Destaca el Municipio que el Banco Gubernamental de Fomento condiciona la viabilidad del proyecto en la rentabilidad por concepto de los locales, ya que el financiamiento propuesto es a base del ingreso por concepto de renta. El estudio de viabilidad realizado por el Municipio demuestra que el proyecto es viable desde el punto de vista económico.

Finalmente, recomienda que se incluya en la medida una disposición donde se autorice al Secretario de Transportación y Obras Públicas a comparecer en representación del Estado a

cualquier gestión o transacción requerida para aclarar y/o rectificar el uso de los terrenos. Esta recomendación fue debidamente acogida por la Comisión suscribiente en la Sección 2 de la Resolución Conjunta.

Por su parte, el **Banco Gubernamental de Fomento** no objeta la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 63. Además, indica que el Municipio de Corozal deberá cumplir con todos los requisitos de la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico. Además de cumplir con la legislación vigente, señala el Banco *“es de suma importancia que el Municipio de Corozal pueda demostrar al Banco, mediante propuesta formal, que el proyecto es autosuficiente. Dicha propuesta debe venir acompañada de cartas de intención formales de los comercios interesados y de un estudio de viabilidad que demuestre que las ~~rentas~~ generadas por dicho proyecto serán suficientes para satisfacer adecuadamente el servicio de la deuda del financiamiento propuesto para dicha obra.”*

Cabe señalar que el Municipio de Corozal cuenta con el referido estudio de viabilidad que demuestra que el proyecto propuesto es económicamente autosustentable, siempre y cuando el Municipio pueda arrendar locales comerciales a entidades públicas y ~~privadas~~. Dicho estudio incluye peticiones de médicos, dentistas, abogados y profesionales que interesan arrendar locales comerciales en el proyecto.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** avala la aprobación de la R. C. del S. 63. Manifiesta que, según la Exposición de Motivos, la Resolución Conjunta Núm. 201 de 8 de agosto de 2006 fue aprobada tomando en consideración la política de ~~repoblar~~, reconstruir y revitalizar los centros urbanos para impulsar la economía local. Esto debido a que los comercios tradicionales y pequeños negocios del centro urbano se habían afectado por la economía

descendente y por la reubicación fuera del casco urbano de oficinas que ofrecen servicios a la ciudadanía.

El Departamento hace un análisis de la enmienda propuesta a la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 201 de 8 de agosto de 2006 y concluye lo siguiente:

De una lectura de la actual Sección no se desprende que haya una prohibición explícita para arrendar los locales de los gobiernos federal, estatal y municipal. Sin embargo, si es la voluntad de esta Honorable Asamblea Legislativa dejar claramente establecido que el Gobierno Municipal de Corozal está facultado para arrendar los locales a entidades públicas y privadas, no tenemos ninguna objeción a ello. De hecho, según expusimos anteriormente, uno de los fundamentos de la resolución conjunta original era promover la actividad comercial en la zona del casco urbano, lo cual también se logrará con los arrendamientos propuestos.

 Finalmente, el Departamento considera que el arrendamiento de locales comerciales a entidades públicas y privadas es cónsona con la misión de la Directoría de Urbanismo, la cual persigue recuperar y añadir valor a los cascos urbanos con la participación de los gobiernos municipales, la empresa privada y los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de la Montaña ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

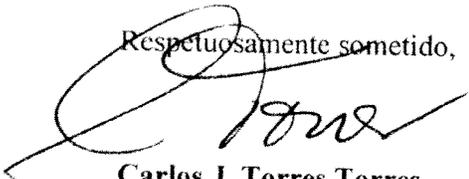
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conlleva ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La R. C. del S. 63 cuenta con el aval de todas las agencias concernientes. La Comisión de la Montaña está convencida del beneficio de aprobar la R. C. del S. ~~62~~ debido a que es cónsona con la política pública de desarrollo económico en los cascos urbanos.

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 63, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carlos J. Torres Torres
Presidente
Comisión de la Montaña

ENTIRILLADO ELECTRONICO

ESTADO ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 63

26 de febrero de 2009

Presentada por el señor *Torres Torres*



Referido a la Comisión de Desarrollo de la Montaña

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 201 de 8 de agosto de 2006, a fin de precisar y autorizar expresamente que el uso del terreno y las estructuras, traspasadas al Municipio de Corozal, sean utilizadas para localizar y arrendar locales comerciales a entidades públicas y privadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 201 de 8 de agosto de 2006, fue ordenado el traspaso de la titularidad del terreno donde ubicó la estructura del ya demolido, Centro de Salud Familiar y lo que en una época fue un Parque de Bombas, localizado en el Barrio Pueblo de Corozal, descrito como: una parcela de terreno compuesta de dos (2) cuerdas con seis mil novecientos ochenta con diez milésimas de otra (6,980.01), radicada en el Barrio Pueblo de Corozal; colinda al Norte con la Luisa Rivera y Calle Nueva; Sur, Sucesión Valiente, Calle Marina y el Río Corozal; Este, Hermanos Bou, Eduardo Sobrino, Rafael López, Laura Carro, Secesión y Calle Marina y Oeste, Secesión Pedro Pérez; inscrita al Folio Treinta (30) del Tomo Cuarenta y Cinco (45) de Corozal, Finca Número Dos Mil Quinientos Setenta y Siete (2,577), Registro de la Propiedad de Barranquitas.

La Sección 3 de la citada Resolución Conjunta estableció que:

“El Municipio de Corozal utilizará el terreno y las estructuras cuyo traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta para establecer nuevas facilidades que sean adecuadas para localizar allí oficinas de los gobiernos federales, estatales y

municipales en el centro urbano, con el fin de que se acerquen los servicios que proveen los gobiernos a los ciudadanos residentes en Corozal y pueblos aledaños e inyectar así actividad económica nueva al sector.”

Con posterioridad a la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada se procedió a otorgar la Escritura de Cesión y Traspaso mediante la cual el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico traspasó la titularidad de los terrenos al Municipio de Corozal.

El Municipio de Corozal contempla realizar en dicho previo un proyecto que persigue facilitarle a entidades federales y estatales que interesen, el arrendamiento de locales comerciales, al igual que a otras entidades privadas que proveen servicios de interés para la ciudadanía. De este modo, se podrá realizar la obra con un ~~financiamiento~~ financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento, cuyo repago de dicho préstamo será con las rentas que habrá de recibir de los alquileres de los locales contemplados en las facilidades a ser construidas.

Por lo antes expuesto, resulta necesario enmendar la Resolución Conjunta Núm. 201 de 8 de agosto de 2006, a fin de facultar al Municipio de Corozal arrendar locales comerciales a entidades públicas y privadas y de esa manera poder cumplir con su política pública de desarrollo económico y que el proyecto sea ~~autoliquidable~~ auto liquidable desde el punto de vista económico en su financiamiento, para el logro de la construcción de las ~~facilidades~~ ^{facilidades} propuestas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 201 de 8 de
2 agosto de 2006, para que se lea como sigue:

3 “Sección 3.- El Municipio de Corozal utilizará el terreno y las estructuras cuyo
4 traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta para establecer nuevas facilidades que sean
5 adecuadas para localizar allí oficinas de los gobiernos federales, estatales y municipales en el
6 centro urbano y *arrendar locales comerciales a entidades públicas y privadas*, con el fin de
7 que se acerquen los servicios que proveen los gobiernos a los ciudadanos residentes en
8 Corozal y pueblos aledaños e inyectar así actividad económica nueva al sector.”

9 Sección 2.- Se autoriza al (a la) Secretario(a) del Departamento de Transportación y
10 Obras Públicas a comparecer a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a cualquier

1 gestión o transacción requerida por cualquier ley, reglamento o entidad gubernamental a fin
2 de rectificar y/o aclarar el uso del terreno traspasado en la Resolución Conjunta Núm. 201 de
3 8 de agosto de 2006, según el fin propuesto en esta Resolución Conjunta.

4 Sección 2 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
5 su aprobación y sus efectos se retrotraerán al 8 de agosto de 2006.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de marzo de 2009

Informe sobre

la R. del S. 185

AL SENADO DE PUERTO RICO

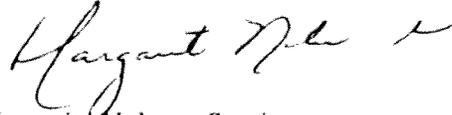
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 185, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 185 propone ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de la Montaña del Senado de Puerto Rico, a realizar una exhaustiva y abarcadora investigación en torno a las condiciones en que se encuentra la Carretera PR-156, desde el tramo del Km. 9.9 del Barrio Quebrada Grande hasta Km. 23.2 del Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de la Montaña del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 185, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 185

24 de febrero de 2009

Presentada por *el senador Soto Díaz*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y ~~la~~ de la Montaña del Senado de Puerto Rico, a realizar una exhaustiva y abarcadora investigación en torno a las condiciones en que se encuentra la Carretera PR-156, desde el tramo del Km. 9.9 del Barrio Quebrada Grande hasta Km. 23.2 del Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas ~~y para otros fines.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Carretera PR-156, que une los municipios de Barranquitas, Orocovis y Comerío con la Zona Metropolitana, es una vía transitada diariamente por miles de puertorriqueños para llegar a sus respectivos destinos. Esta carretera de constante flujo vehicular, es una de las arterias principales por las cuales ciudadanos de estos pueblos transitan a diario para realizar sus respectivos deberes diarios. Desafortunadamente esta carretera no contó con el mantenimiento adecuado, redundando en el deterioro de la misma.

Los ciudadanos que utilizan esta vía diariamente, se han visto afectados ya que los diversos "cráteres" creados por el uso continuo de la misma y el poco mantenimiento por parte de las agencias pertinentes, han afectado el flujo vehicular y han puesto en riesgo a los ciudadanos de estos pueblos, específicamente el tramo que comprende desde el Km. 9.9 del Barrio Quebrada Grande hasta el Km. 23.2 del Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas. Es importante

que todos sepamos, que la carretera PR-156, es la arteria principal que conecta al pueblo de Barranquitas con sus pueblos vecinos de Orocovis y Comerío.

Siendo esta una carretera tan transitada y tan utilizada por los ciudadanos de este municipio, es meritorio que se le brinde la mayor atención posible al mantenimiento de ésta, ya que al no hacerlo, se estaría afectando el flujo vehicular así como a los ciudadanos que a diario utilizan esta carretera para llevar a sus familias el sustento que éstos necesitan. Además, dicha vía de rodaje es utilizada por cientos de personas para llegar a la Zona Metropolitana y asistir a sus citas médicas, trabajos o acudir a comercios para adquirir sus alimentos o artículos de necesidad familiar. Démosle a estos puertorriqueños la tranquilidad de que transitarán por calles y carreteras decentes, que no atenten contra la seguridad, la vida y la propiedad.

Es por esto, que el Senado de Puerto Rico ~~entiende~~ debe entender necesario realizar una exhaustiva y abarcadora investigación en torno a las condiciones en que se encuentra la Carretera Estatal 156, desde el tramo del Km. 9.9 del Barrio Quebrada Grande hasta Km. 23.2 del Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. ~~Ordenar~~ Se ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y ~~la~~ de la
 2 Montaña del Senado de Puerto Rico, a realizar una exhaustiva y abarcadora investigación en
 3 torno a las condiciones en que se encuentra la Carretera PR-156, desde el tramo del Km. 9.9
 4 del Barrio Quebrada Grande hasta Km. 23.2 del Barrio Palo Hincado del Municipio de
 5 Barranquitas.

6 Sección 2. Las Comisiones tendrán un término de noventa (90) días, a partir de la
 7 aprobación de esta medida, para presentar un informe al Senado de Puerto Rico que contenga
 8 entre otras cosas los hallazgos y recomendaciones.

9 Sección 3. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
2009 MAR 17 AM 8:54

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Original

17 de marzo de 2009

Informe sobre

la R. del S. 188

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 188, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

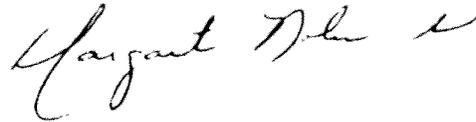
La R. del S. Núm. 188 propone ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico a organizar, coordinar y celebrar el *Primer Congreso del Veterano* a efectuarse durante el mes de noviembre de 2009, denominado como "*Mes de Honrar al Veterano*".

Esta Comisión entiende que la realización de la celebración propuesta es meritoria; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 188, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ms

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 188

26 de febrero de 2009

Presentada por *la señora Arce Ferrer y el señor Rivera Schatz*

Referida a Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico a organizar, coordinar y celebrar el *Primer Congreso del Veterano* a efectuarse durante el mes de noviembre de 2009, denominado como "*Mes de Honrar al Veterano*".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los veteranos han sido un vivo ejemplo de compromiso y entrega por la lucha de la libertad, en todos los conflictos en los que han participado a través de la historia de los Estados Unidos de América. Sin importar las situaciones, han abandonado su familia, trabajo y amistades con el fin de aportar a la seguridad nacional y a la paz mundial que todos merecemos.

Reconociendo la encomiable labor realizada por los veteranos, el Gobierno de Puerto Rico reiteradamente ha hecho valer los derechos de estos ciudadanos, hombres y mujeres que de manera desinteresada, valerosa y sacrificada han luchado a favor de los valores de la democracia y la libertad. A tono con dicha realidad, para los años ochenta, se aprobó la primera Carta de Derechos de los Veteranos Puertorriqueños. Con el transcurso de los años y los cambios en los estilos de vida adoptados, se aprobó una nueva Carta de Derechos, en virtud de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007. De esta forma, se logró proteger de manera más abarcadora los mejores intereses de los veteranos en la Isla.

Dentro de los beneficios que les han sido conferidos a los veteranos, se encuentran: la preferencia al veterano y/o su cónyuge a cualificar para la adquisición de viviendas; derecho a la educación académica y al adiestramiento vocacional o técnico. Además, en cuanto a sus obligaciones contributivas, se les han provisto deducciones vitalicias sobre la contribución sobre la propiedad; exenciones a veteranos que padezcan de alguna discapacidad relacionadas o no al servicio; automóviles; excedentes de guerra. Finalmente, también se les han provistos beneficios concernientes a los certificados expedidos por dependencias gubernamentales; derechos relacionados con los servicios médicos y hospitalarios de los veteranos; con los sistemas de retiro gubernamentales; y derechos relativos al trabajo, entre otros.

Como podemos observar, aún cuando se les han brindado muchos reconocimientos, servicios y beneficios a los veteranos, el Senado de Puerto Rico estima indispensable, en agradecimiento al servicio desinteresado y sacrificado de los veteranos, que se les reconozca socialmente, una vez más, su valía y mérito mediante la celebración del Primer Congreso del Veterano a efectuarse durante el Mes de Honrar al Veterano.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos
 2 Humanos del Senado de Puerto Rico, para que en conjunto con la Oficina del Procurador del
 3 Veterano, organice, coordine y celebre el *Primer Congreso del Veterano*.

4 Sección 2. - ~~Dicho~~ El Congreso se celebrará durante el mes de noviembre de 2009,
 5 denominado como "*Mes de Honrar al Veterano*" con el fin de concienciar, educar, promover
 6 y defender los derechos de los veteranos.

7 Sección ~~2~~ 3.- El Congreso deberá presentar temas relacionadas a los derechos, beneficios
 8 y demás asuntos de interés para los veteranos. A su vez, la Comisión deberá crear un boletín
 9 informativo que recoja lo referente a tales derechos y beneficios.

10 Sección ~~3~~ 4.-El Presidente del Senado, a su discreción, asignará los fondos necesarios
 11 para la celebración de dicho Congreso

1 Sección ~~4~~ 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
2 aprobación.

para

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de marzo de 2009

Informe sobre

la R. del S. 189

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 189, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 189 propone ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la aplicación de los criterios y procedimientos que se utilizan al momento de seleccionar a los candidatos a ejercer como Amas de Llaves; sus funciones y deberes.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

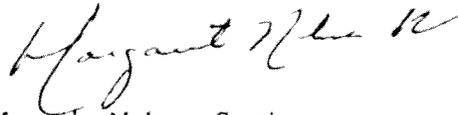
RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
MAR 17 AM 11:18

Original

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 189, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ms

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 189

26 de febrero de 2009

Presentada por *la senadora Santiago González*

Referida a Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la aplicación de los criterios y procedimientos que se utilizan al momento de seleccionar a los candidatos a ejercer como Amas de Llaves; ~~y definir~~ sus funciones y deberes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

no
Dentro de las facultades y responsabilidades del Departamento de la Familia está el de promover el bienestar y la protección integral de la niñez y toda la familia, mediante programas de prevención de maltrato y mediante servicios de apoyo a las familias. El Departamento tiene la responsabilidad de investigar y atender las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. Así mismo será responsable de establecer programas de servicios necesarios a tono con la política pública establecida.

A estos fines es que se faculta al Departamento de la Familia a adoptar las normas, procedimientos, reglas y/o reglamentos necesarios para hacer realidad la política pública para que se cumpla con las responsabilidades conferidas. Claramente se establece que el Departamento investigará, requerirá o referirá para que evalúen y se investiguen los referidos de maltratos o negligencias, utilizando para ellos los procedimientos, servicios y medios que garanticen la más pronta y eficaz atención a dichas investigaciones.

Dentro de estos programas que ha establecido el Departamento se encuentra el servicio de Amas de Llaves. ~~Tipificada en el Título Ocho de LRA bajo Bienestar Público e Instituciones Caritativas, Capítulo 20-A.~~ Hemos recibido múltiples quejas de un funcionamiento irregular de parte de personas que prestan estos servicios donde se han denunciado maltratos ~~tanto~~ físicos y mentales hacia aquellos seres desvalidos a quienes se les brindan los servicios de este programa. Es urgente que se ponga en función un reglamento que defina claramente las funciones, deberes y la selección de las candidatas para Amas de Llaves, ~~—~~ — y velar por que éstos se apliquen rigurosamente para evitar ~~desvío~~ desvíos que permitan que personas no idóneas obtengan dicha designación para la prestación de estos servicios.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- man*
- 1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de
 - 2 Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la aplicación
 - 3 de los criterios y procedimientos que se utilizan al momento de seleccionar a los candidatos a
 - 4 ejercer como Amas de Llaves; ~~y definir~~ sus funciones y deberes.
 - 5 Sección 2.- ~~La Comisión deberá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe conteniendo
 - 6 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días a partir de
 - 7 la aprobación de esta Resolución.
 - 8 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de marzo de 2009

Informe sobre

la R. del S. 195

Original

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 195, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

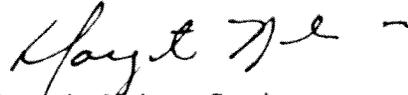
La R. del S. Núm. 195 propone ordenar a las Comisiones de Salud; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a investigar y evaluar los programas de orientación y desintoxicación de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (AMMSCA) y del Departamento de Transportación y Obras Públicas para personas convictas por violar los artículos 7.01, 7.02, 7.03 y 7.05 de la Ley 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada y mejor conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación y evaluación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 195, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Mos



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 195

26 de febrero de 2009

Presentada por *la senadora Peña Ramírez*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Salud; y ~~la Comisión~~ de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a investigar y evaluar los programas de orientación y desintoxicación de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (AMMSCA) y del Departamento de Transportación y Obras Públicas para personas convictas por violar los artículos 7.01, 7.02, 7.03 y 7.05 de la Ley 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada y mejor conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

 El mantener las carreteras de Puerto Rico seguras es una de las prioridades del Gobierno ante el incremento de accidentes ~~automovilísticos~~ automovilísticos. Los accidentes de automóviles ocasionados por conductores bajo los efectos del alcohol está en ascenso, así como el número de accidentes en que hay víctimas fatales. Cada vez son más las familias afectadas por la tragedia de perder un ser querido por culpa de un conductor irresponsable y negligente.

La Ley 22, del 7 de enero del 2000, según enmendada, y mejor conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, reconoce que el uso de drogas, sustancias controladas y el alcohol son problemas de adicción que en muchas ocasiones son los agentes catalíticos en los accidentes de automóviles fatales. Sin embargo, la Ley Núm. 22, *supra*, reconoce que estas adicciones pueden ser superadas. Es por esta razón, que la propia Ley en los casos criminales contra conductores bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias controladas, no tan sólo impone penalidades sino que propone como alternativa la rehabilitación y la reeducación. El

artículo 7.07, de la Ley 22, *supra*, obliga al Tribunal a requerir de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (AMMSCA) una evaluación previo a dictar la sentencia en esos casos con el propósito de determinar si conforme al historial de la persona convicta de conducir bajo los efectos del alcohol y/o sustancias controladas, necesita rehabilitación. De ser así, la ley permite ~~e~~ que se suspenda la imposición de la pena siempre y cuando la persona acepte voluntariamente ~~a~~ participar de uno de los tres programas disponibles. El Tribunal puede referir al convicto a uno de los tres programas disponibles, a saber: El primero es el *Curso de Mejoramiento para Bebedores Sociales* adscrito al Departamento de Transportación y Obras Publicas, el cual consta de sólo dos días de duración y es gratuito. El segundo es el Programa de Charlas Ambulantes que ofrece AMMSCA que consta de diez charlas ~~semanales~~, una ~~cada semana~~ semanal, con una duración de una hora y media cada una. El tercero es el Programa de Desintoxicación, el cual puede ser ambulatorio y la duración dependerá de la condición de la persona.

Las Estadísticas de la Oficina del Fiscal General de Puerto Rico para el 2008 indican que hubo más de 16 mil casos criminales contra personas conduciendo bajo los efectos de alcohol, drogas y/o sustancias controladas. Asimismo la información provista por la Comisión de Seguridad en el Tránsito demuestra que gran parte de los conductores que han causado accidentes fatales por conducir bajo los efectos del alcohol son reincidentes-participantes de dichos programas. Ante esta situación procede el cuestionar cuán efectivos son estos programas y por qué la alta reincidencia de sus participantes.

El poder beneficiarse de estos programas es un privilegio que se le ofrece a la persona convicta de conducir bajo los efectos de alcohol, drogas y/o sustancias controladas como parte o en sustitución de la pena por el delito cometido, cuando el Tribunal entendió que era meritorio darle la oportunidad de rehabilitarse. Por lo tanto, estos programas deben cumplir con un mínimo de requisitos, en cuanto a metodología, estructuración, duración, entre otros factores. El hecho de que cada vez son más lo casos de accidentes fatales donde el conductor es reincidente y había sido referido a rehabilitación ~~en los antes mencionados programas~~, levanta dudas sobre la efectividad de dichos programas. Es por tal razón que ~~esta Legislatura entiende que se este~~ Senado debe investigar y evaluar los programas dirigidos a rehabilitar a las personas convictas de conducir bajo los efectos de alcohol, drogas y/o sustancias controladas que ofrecen

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1- Se ordena a ~~la~~ las Comisiones de Salud; y ~~a la Comisión~~ de Seguridad
2 Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una profunda
3 investigación sobre todos los programas de ~~ofrece~~ la Administración de Servicios de Salud
4 Mental y Contra la Adicción y el Departamento de Transportación y Obras Públicas al
5 amparo de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, a personas convictas por conducir bajo los
6 efectos de alcohol, drogas o sustancias controladas. ~~Esta deberá abarcar pero no limitarse a,~~
7 ~~los servicios que brindan, la metodología utilizada y la efectividad de los programas.~~

8 Sección 2. – La investigación de Comisiones deberá abarcar las áreas de los servicios,
9 la metodología utilizada y la efectividad de los programas.

10 Sección ~~2~~ 3.- La ~~referidas~~ Comisiones ~~deberá~~ deberán rendir un informe ~~sobre~~ con sus
11 hallazgos y recomendaciones dentro del término de ~~ciento veinte días (120)~~ noventa (90) días
12 a partir de la aprobación de esta Resolución.

13 Sección ~~3~~ 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de marzo de 2009

Informe sobre

la R. del S. 197

Original

Senado de Puerto Rico
M.D.
09 MAR 20 PM 3:48

AL SENADO DE PUERTO RICO

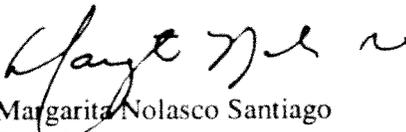
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 197, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 197 propone ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a organizar, coordinar y celebrar el Congreso del Consumidor a efectuarse del 12 al 14 de agosto de 2009, con las metas de crear conciencia y fomentar la militancia del gobierno, el sector privado y la ciudadanía en el reconocimiento y defensa de los derechos de los consumidores.

Esta Comisión entiende que la celebración propuesta debe llevarse a cabo; y que la misma puede ser realizada por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 197, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

ms

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 197

27 de febrero de 2009

Presentada por *la señora Soto Villanueva*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a organizar, coordinar y celebrar el Congreso del Consumidor a efectuarse del 12 al 14 de agosto de 2009, con las metas de ~~continuar creando~~ crear conciencia y ~~fomentando~~ fomentar la militancia del gobierno, el sector privado y la ciudadanía en el reconocimiento y defensa de los derechos de los consumidores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

7/2009
La Ley número 5 de 23 de abril de 1973 crea el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), traspasando todas las funciones y poderes de la Administración de Servicios al Consumidor, ~~concediéndole~~ concediéndole al recién creado Departamento mayores poderes, elevando a rango de Gabinete Constitucional la figura de su Secretario y se le confiere la concreción al objetivo de garantizar la debida atención y representación de los intereses de los consumidores.

DACO tiene entre sus propósitos, poderes y facultades el de educar al consumidor sobre sus derechos y deberes, vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo.

Los cambios en la economía, en los mercados, la industrialización y la globalización han sido agentes catalíticos en el surgimiento de asociaciones de consumidores alrededor del mundo. Estas asociaciones se han dedicado a educar y reclamar los derechos de los consumidores. Pero estas actividades no han sido suficientes para educar a la ciudadanía sobre los derechos de los

consumidores, la importancia de patrones de consumo responsable y los deberes y obligaciones de los comerciantes, para de esta forma fomentar una mejor calidad entre todas las personas que residen en Puerto Rico. Las actividades educativas y de orientación a los consumidores han sido mínimas. Las encomiendas que tiene el Departamento de Asuntos al Consumidor para orientar, educar y crear conciencia en los consumidores no se cumplen por la falta de recursos humanos y presupuestarios. Como resultado de nuestra incapacidad para alertar a nuestros consumidores, el mercado puertorriqueño es impunemente inundado con productos, artículos y servicios ineficaces o defectuosos, lo que representa una pérdida económica directamente reflejada en el bolsillo y sobre el poder adquisitivo del pueblo puertorriqueño.

Es por la importancia que reviste el tema de los derechos de los consumidores que este Senado ordenó a la Comisión de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales que organizara y llevara a cabo el Primer Congreso del Consumidor, mediante la R. del S. 215 aprobada el 22 de febrero de 2005. El Congreso se realizó durante el cuatrienio 2005-2008 teniendo un gran impacto público y social, logrando el propósito de crear conciencia y fomentar la militancia del gobierno, el sector privado y la ciudadanía en el reconocimiento y la defensa de los derechos de los consumidores de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y
- 2 Corporaciones Públicas ~~el~~ a organizar, coordinar y celebrar el Congreso del Consumidor a
- 3 llevarse a cabo del 12 al 14 de agosto de 2009, con las metas de crear conciencia y fomentar
- 4 la militancia del gobierno, el sector privado y la ciudadanía en el reconocimiento y defensa de
- 5 los derechos de los consumidores.
- 6 Sección 2.- En años subsiguientes el Congreso del Consumidor se seguirá realizando
- 7 durante el mes de agosto.
- 8 Sección 3.- El Congreso deberá presentar temas de orientación sobre distintos tópicos,
- 9 sin limitarse a los siguientes:

- 1 a) Concienciar a la ciudadanía o comunidad sobre los derechos que tienen los
- 2 consumidores;
- 3 b) Promover la creación de grupos u organizaciones sin fines de lucro de la
- 4 sociedad civil para abogar por los derechos de los consumidores;
- 5 c) Propiciar la celebración de foros educativos;
- 6 d) Evaluar la calidad, efectividad y funcionamiento de las agencias públicas
- 7 que prestan servicios a los ciudadanos;
- 8 e) Orientar sobre los problemas que confrontan los consumidores con más
- 9 frecuencia como lo son: compra de artículos defectuosos; anuncios
- 10 engañosos; incumplimiento de garantías; robo de identidad; llamadas
- 11 registradas no realizadas en las facturas;
- 12 f) Establecer un boletín informativo sobre alertas al consumidor.

13 Sección 4.- El Presidente del Senado, a su discreción, asignará los fondos necesarios para
14 la celebración de dicho Congreso.

15 Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.